

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Feliú Egidio.—Página 130.

Otro admitiendo a D. José Pareja y Yébenes la renuncia del cargo de Rector de la Universidad de Granada.—Página 130.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 130 y 131.

Ministerio de la Guerra.

Orden resolviendo sentencia dictada en el pleito promovido por el Comandante de Infantería D. Darío Amandi Corrales, contra disposición de este Departamento de fecha 6 de Diciembre de 1930.—Página 131.

Otra, circular, autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para que celebre subasta con objeto de adquirir 22.000 guerreras de lana, caqui, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertan.—Páginas 131 a 138.

Otra, ídem, ídem, ídem, las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la relación que se inserta.—Páginas 138 a 158.

Ministerio de Hacienda.

Orden habilitando la Aduana de Avilés para la exportación de explosivos de todas clases y condicionando la importación de los mismos por dicha Aduana.—Páginas 158 y 159.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se considere encomendada a la Dirección general de

Beneficencia igual despacho y firma, respecto a los asuntos de su demarcación, que los conferidos a las demás Direcciones generales de este Departamento.—Página 159.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo en la forma que se indica expediente de D. Juan del Río Izquierdo, Maestro Director del Grupo escolar de Arcila (Marruecos).—Página 159.

Otra desestimando petición de doña Rafaela Martínez Moreno, solicitando el reintegro en el Magisterio.—Página 159.

Otra ídem recurso interpuesto por don Gregorio Ranz Lafuente. — Páginas 159 y 160.

Otra resolviendo expediente instruido a instancia de D. Emilio Monserrat Colás.—Páginas 160 y 161.

Otra ídem ídem, de varios Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados, solicitando se les autorice para tomar parte en el concurso para proveer Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones.—Página 161.

Otra nombrando Profesora supernumeraria de Declamación práctica del Conservatorio de Madrid a doña Josefina Blanco.—Página 161.

Otra disponiendo que la Cátedra acumulada de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la desempeñe D. Francisco Martín y Lagos.—Página 161.

Otra declarando excedente a D. Enrique Rodríguez Mala, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 161 y 162.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya.—Página 162.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados

mixtos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 162.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se expresan queden constituidos en la forma que se detalla. Página 162.

Otra ídem se constituya en Vigo, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Litografía.—Páginas 162 y 163.

Otra ídem se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Tortosa.—Página 163.

Otra ídem que la Sección autónoma de Distribución, Venta y alquiler de películas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 163.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Guadalajara a don José Hernández Peralo y D. Alberto Marcos Romanillo, respectivamente.—Página 163.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que a partir de 1.º de Octubre quede intervenido el ganado de todas especies existente en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma agraria.—Páginas 163 y 164.

Otra convocando a una conferencia con objeto de estudiar y resolver las opuestas tendencias del consumo y de la producción del ganado de carnes.—Página 164.

Otra autorizando a la Compañía de Granos oleaginosos, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva.—Páginas 164 y 165.

Otra autorizando la importación en régimen de libertad de derechos arancelarios de las simientes para el cultivo de la patata temprana en las variedades que se indican.—Página 165.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—*Propuesta de los destinos que se expresan, pendientes de adjudicación definitiva en la de rectificación, correspondiente al concurso del mes de Enero último.*—Página 165.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*—Página 166.

JUSTICIA.—Dirección general de los

Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso interpuesto por D. José María Serrano Jiménez, contra la calificación del Registrador que fué de Murcia, hoy del distrito del Mediodía, de Sevilla, denegando la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones testamentarias.*—Página 166.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—*Rectificación del anuncio número 240, inserto en la GACETA de 4 del actual.*—Página 168.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Concediendo a D. Francisco Vilar-*

debó Mosul la excedencia en el cargo de Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés.—Página 168.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Reconociendo a D. Antonio Bajo González, como prestados en la última Escuela de Puente Genil (Córdoba), los once meses y veinte días que sirvió en la de Vejer de la Frontera.*—Página 168.

Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña María de la Concepción Fernández de las Fuentes.—Página 168.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, a D. Vicente Feliú Egido, Catedrático de dicho establecimiento docente, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. José Pareja y Véhenes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la renuncia que fundada en motivos de salud ha presentado del cargo de Rector de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Luis Pintado Aviñón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la ex-

presada plaza a D. Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de categoría de término, que sirve el Juzgado de Zamora y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma, en esa provincia, vacante por traslación de D. Julio Felipe Mesanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Inca y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de don Juan Palacios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Cándido Conde

Pumpido, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Caldas de Reyes y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuenteovejuna, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Francisco Gutiérrez Carrera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Julio Miput Martínez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Fuente de Cantos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Enrique Márquez Guerrero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ginés Parra Jiménez, Juez de primera instancia de ca-

tegoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Baza y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Julián de la Cámara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Alejandro García Gómez, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Caermona, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena, en la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Francisco González Inglada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado

de primera instancia e instrucción de Verín, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Celso Gallego Pernas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Arzúa, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepa, en esa provincia, vacante por traslación de D. Rafael Gómez Contreras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel López Perca, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Sedano, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Agreda, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. José Fuentes Fuentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco Corrales y Asenjo-Barbieri, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Monóvar, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Comandante de Infantería retirado en Madrid, D. Darío Amandi Corrales, contra disposición de este Departamento, fecha 6 de Diciembre de 1930, sobre plantillas, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito con fecha 14 de Julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que la Sala carece de competencia para conocer del fondo del presente recurso.”

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir 22.000 guerreras de lana caqui, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor...

CONDICIONES TÉCNICAS

- 1.º Se adquirirán en dicha subasta 22.000 guerreras de lana caqui.
- 2.º El precio límite que ha de ser-

Vir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones y del que no podrán excederse en ningún caso, será el de 30 pesetas por cada guerrera.

3.^a Las guerreras de lana que se ofrezcan deberán reunir las siguientes condiciones:

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una fila de botones a la vista, ligeramente entallada y de longitud tal que, al usarla, cubra la cruz del pantalón. Va forrada totalmente, incluso las mangas, con la tela que más adelante se describe, y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botones equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 milímetros del escote y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto del mismo paño, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior, para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura hasta el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, llevan en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del corraje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra mediante un corchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colo-

cados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

Hombreras.—De forma trapeoidal, cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto. Número de hilos por centímetro: 22 de urdimbre y 21 en trama.

Grueso del paño: 0,85 a 1,00 milímetros.

Apresto: Castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 32 kilogramos en urdimbre y 25 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas como término medio de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 50 milímetros en urdimbre y 70 milímetros en trama, obtenidos como término medio de igual número de pruebas.

Humedad: inferior al 14 por 100.

Peso sequedad: 360 a 400 gramos por metro cuadrado.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Características de los botones para

guerreras.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna.

El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troqueado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por 3 milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por 2 de espesor en el borde, para los de las hombreras.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO PARA FORROS

Color.—Caqui verdoso, de tono parecido al del uniforme, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos, cloro y al frotamiento contra papel blanco de hilo, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras y teñido en rama.

Número de hilos por centímetro: Urdimbre, de 30 a 32; trama, de 26 a 28.

Ligadura.—Tafetán simple.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Urdimbre, 40 kilogramos; trama, 30 kilogramos. Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—140 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Dimensiones de las guerreras.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total	78	78	76	76	73	73	70	70	68	68
Baquentro	44	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga	65	65	62	62	60	60	59	59	57	57
Ancho de bocamanga	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Pecho (contorno)	112	104	108	100	104	98	100	94	96	90
Cintura (contorno)	103	96	100	92	96	88	92	84	88	82
Cuello	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha estas dimensiones serán: longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura,

15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha estas dimensiones serán: anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

Pie de cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de

tal manera que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros y que el largo del pico sea de 20 milímetros, teniendo de ancho: en su base menor, tres centímetros, y a 10 centímetros del pico, cuatro centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va forrado totalmente y las piezas que le constituyen están unidas a costura sencilla; los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas, de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del lado izquierdo y de la tela del forro la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con respunte. El faldón lleva el paño de la guerrera remetido y con un respunte al canto y el forro colocado a forrado; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda. Todas las costuras de unión de piezas deben tener pestañas de cinco milímetros, por lo menos, a cada lado, excepto la del centro de la espalda, en la que se dejarán casanchas de tres centímetros, también en cada lado y todas ellas sin sobrehilar.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un respunte al canto. El pie de cuello está constituido por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos el propio paño de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista en toda su anchura para armar y dar forma al cuello con respuntes al bias, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido al borde y cosido a respunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por el mismo paño de la tapa superior, sin corte alguno en la doblez de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura abierta y sobrehiladas ambas pestañas; al hacer la bocamanga se remeterán dos centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen tienen un dobladillo de dos centímetros de ancho en su borde superior y llevan los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a respunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo mediante fuertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de tela igual a la del forro, con los cantos a respunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche con el delantero.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a dos centímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal bien unido y todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, des-

pues de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los corchetes del talle llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista, de tela de algodón, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.ª, estrecha; talla 3.ª, ancha, etc.

Estas guerreras se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo una vez recibidas aquéllas de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN LAS PRENDAS MENCIONADAS, SE SEGUIRAN EN EL LABORATORIO DEL EJERCITO LAS REGLAS SIGUIENTES

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACIÓN

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F) Inmersión en una solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en la solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se eleva al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa, y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50 grados y 60 grados, durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50°-60° manteniéndose en estufa a dicha temperatura, durante quince minutos transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L) Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M) Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui actualmente reglamentarios.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón

puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en esta temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de

algodón y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.ª Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, las guerreras que se trata de adquirir deberán ser entregadas por los adjudicatarios en las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan en la condición tercera.

GUERRERAS DE LANA CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Zaragoza.....	64	96	192	128	176	384	704	576	320	160	3.200
Burgos.....	2.6	330	678	452	2.034	1.356	2.486	2.034	1.130	565	11.300
Valladolid.....	150	225	450	300	1.350	900	1.650	1.350	750	375	7.500
TOTALES...	440	660	1.320	880	3.960	2.640	4.840	3.960	2.200	1.100	22.000

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar,

detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no establece limi-

te mínimo para las ofertas, y que en cambio podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se ne-

cesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras y en este caso expresarán cuáles son estas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.ª, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se pueda ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos modelos de cada prenda o efecto de las que las hayan sido adjudicadas como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera y en las que tengan tallas ancha y estrecha, de la talla primera ancha.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos y que han de entregar todas las prendas construidas con materiales de igual procedencia, a menos que por necesitar variar dichos materiales obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el párrafo tercero de la condición quinta del pliego de legales.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección,

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y acto seguido marcará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario, donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos se anulará la adjudicación provisional quedando las prendas no adjudicadas para anunciarse por nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con expresión de las tallas que han de servir cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición 4.ª y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 20 de Diciembre próximo, y en el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórrogas para las entregas.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios: el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reporearlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento

y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que se hizo la entrega y formarán lotes de 1.000 ejemplares, o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, 10 prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.ª y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si la Junta de Acuartelamiento y Vestuario estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento; pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar, para su reconocimiento, una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirá a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como el de la identidad con el modelo, cuando la hubiese, como objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas y efectos re-

mitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran a la subasta acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de ex-

tranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*D. O.* número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (*D. O.* número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (*GACETA* número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (*GACETA* número 148) y 3 de Febrero de 1928 (*GACETA* número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplan las condiciones técnicas la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (*C. L.* número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho

Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la determinación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

6.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

7.ª Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados, después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

8.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

9.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

10. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

11. Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la 6.ª condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición 6.ª; pero si también éstos les fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Igualmente sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los mo-

delos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado o que no respondan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

12. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva en cuenta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

13. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

14. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100, dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 17 y 18 de este pliego.

15. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

16. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta eje-

cutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

17. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sea dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos, proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

18. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuarios de las ocho Divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en la Junta Divisionaria.

19. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. Los pagos se efectuarán tan

pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 266), en relación con la instrucción 6.ª de la de 23 de igual mes y año (*Diaria Oficial*, núm. 265), no teniéndose, en ningún caso, los contratistas sujetos a intereses de demora.

21. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Presidente de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del contratista.

22. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

23. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se devolverán en la forma que anteriormente se determina.

24. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, las escrituras que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia de ello, pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

25. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlos a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que

hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

27. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1937 y Reglamento para su ejecución aprobado por Orden de 16 de Julio de 1937 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

28. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa núm. 228) y alteraciones de aquéllas señaladas en dis-

posiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la siguiente relación, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

21.400 capotes-manta de lana caqui.
15.600 tabardos de lana caqui.
49.900 pares de guantes avellana.
49.700 pares de guantes blancos.
2.900 pares de polainas de cuero.
26.900 bolsas de aseo.
19.000 bolsas de costado.
21.700 morrales de espalda.
5.900 morrales de pan, de cuero.
13.000 portafusiles.
3.400 pares de espuelas.
21.000 correas de manta.
23.300 platos.
22.000 vasos.
22.900 cantimploras.
12.200 correaes para fuerzas a pie.
10.400 correaes para fuerzas montadas.
1.700 correaes de pistola.
Madrid, 4 de Octubre de 1932.—
Azana.

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única para adquirir prendas de vestuario y equipo.

Condiciones técnicas.

1.º Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas siguientes:
21.400 capotes-manta de lana caqui.
15.600 tabardos de lana caqui.
49.900 pares de guantes avellana.
49.700 idem de id. blancos.
2.900 idem de polainas de cuero.
26.900 bolsas de aseo.
19.000 idem de costado.
21.700 morrales de espalda.
5.900 idem de pan, de cuero.
13.000 portafusiles.
3.400 pares de espuelas.
21.000 correas de manta.
23.300 platos.
22.000 vasos.
22.900 cantimploras.
12.200 correaes para fuerzas a pie.
10.400 idem para id. montadas.
1.700 idem de pistola.

2.º Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Capotes-manta de lana caqui, 60 pesetas.
Tabardos de lana caqui, 45 pesetas.
Par de guantes de avellana, 1,20 pesetas.
Par de guantes blancos, una peseta.
Par de polainas de cuero, 20 pesetas.
Bolsa de costado, seis pesetas.
Bolsa de aseo, seis pesetas.
Morral de espalda, nueve pesetas.
Morral de pan, de cuero, 17 pesetas.
Portafusil, 2,50 pesetas.
Par de espuelas, cinco pesetas.
Correas de manta, 0,60 pesetas.
Platos, 1,45 pesetas.
Vasos, 1,10 pesetas.
Cantimplora, seis pesetas.
Correae para fuerzas a pie, 30 pesetas.
Idem para fuerzas montadas, 30 pesetas.
Idem para pistola, 30 pesetas.
3.º Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

CAPOTE-MANTA DE LANA CAQUI

Descripción.—Prenda de abrigo, suelta, de forma rectangular, escotado en su parte central, con canesú sobrepuesto y cuello; va provista de amplia capucha separable, siendo todas las piezas del mismo paño que el capote.

Por delante, en el centro del pecho, lleva una abertura vertical que parte del escote, la cual cierra con doble carterilla, abrochándose a derechas mediante tres ojales y sus correspondientes botones, que quedan ocultos.

El canesú sobrepuesto es de forma de cruz, cuyos brazos forman cuatro sardinetas, que van, una en el delantero, otra en la espalda y las dos restantes sobre los hombros; estas últimas tienen su extremo flotante y llevan, en el pico, un ojal en el que pueden abrocharse, indistintamente, a más de su correspondiente botón, otros dos que, colocados en la línea de los hombros y repartidos en el ancho total a ambos lados, lleva el capote para poder recogerle de esta parte, dejando libre el movimiento de los brazos.

El cuello es de forma marinera, abrochándose con dos corchetes grandes; la vista inferior lleva en sus extremos dos botones a cada lado para sujeción del tapabocas. Este es de forma rectangular, con los ángulos matados, y en cada uno de ellos tiene su correspondiente ojal para abrocharse al cuello.

Junto a los bordes de los costados lleva tres botones en la parte de la espalda, cosidos sobre la parte interior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales del delantero.

A la altura del talle lleva un juego de trabillas que arrancan de ambos lados del delantero y pasando cada una por una abertura hecha en este sitio y por otra igual y coincidente que lleva en la espalda, se abrochan detrás por fuera; a tal fin, la trabilla derecha lleva en sus extremos dos ojales separados entre sí cinco centíme-

tros, que corresponden a igual número de botones colocados en la trabilla izquierda.

La capucha tiene su forma correspondiente, constituyendo un elemento aparte, pero unible al capote mediante los cuatro ojales que lleva para abrocharse a sendos botones que aquél tiene debajo del cuello, bordeando el escote.

En esta prenda el emblema del Arma o unidad respectiva va en el lado izquierdo y a la altura del pecho, sobre parche cuadrado del mismo género. Por encima del emblema y en el mismo parche van bordadas las letras, números o distintivos correspondientes y las insignias de las clases de tropa irán situadas a 30 milímetros por debajo del parche, colocándose todas en sentido vertical.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas

en la forma que después se dirá.
Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

Aprestado.—Melton.

Número de hilos por centímetro.—De 23 a 25 en urdimbre y de 15 a 17 en trama.

Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro de Schopper.

Estiramientos mínimos.—70 milímetros en urdimbre y 95 en trama.

Gruaso.—1,60 a 1,80 milímetros.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—530 a 590 gramos.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por

100; en largo inferior al 3 por 100, el ancho inferior al 3 por 100.

Características de los botones para capote-manta.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalentes, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para peso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 25 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde, los grandes, y 15 milímetros de diámetro por dos de espesor, los pequeños.

Corcheles y corchetes.—De metal barnizado en color adecuado.

Emblemas.—Bordados con algodón perle sobre el parche cuadrado de igual género que el capote, teniendo el parche 10 centímetros de lado.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se indican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Cuello	50	49	48	47	46
Largo por el centro de la espalda.....	118	114	110	106	102
Largo por el centro delantero	112	108	104	100	96
Largo total de la prenda.....	250	240	230	220	210

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Ancho total.—El del género o sean, aproximadamente, 140 centímetros.

Cuello.—Pie: anchos: por delante, cuatro y medio centímetros; por detrás, cinco y medio centímetros. Vuelta: anchos: por delante, 10 centímetros; por detrás, nueve centímetros.

Canesú.—Ancho: siete centímetros.

Sardinetas.—Ancho: en los hombros, 16 centímetros; largo en la espalda, 20 centímetros; largo por el delantero, 30 centímetros.

Abertura del pecho: longitud, 30 centímetros.

Aberturas del paso de trabilla: longitud del corte, 75 centímetros.

Trabillas.—Longitud, 35 centímetros; ancho, seis centímetros.

Capucha.—Contorno externo en la boca, 100 centímetros; contorno externo sobre la costura de ambos paños, 72 centímetros.

CONFECCIÓN

Va cortado en forma rectangular, con el género a todo su ancho, de modo que las orillas de fábrica de éste constituyan los bordes laterales del capote en ambos costados.

La abertura del pecho lleva para su cierre una tira de paño forrada de percalina, con su correspondiente ojatera oculta en el lado izquierdo, sujeta por su borde con presillas colo-

eadas entre los ojales; en el lado derecho lleva la tira de los botones unida por delante a costura vuelta por dentro, sobrepuesta y respunteada. Esta abertura, en su ángulo inferior, lleva una fuerte presilla de refuerzo.

El canesú sobrepuesto es de la forma ya descrita, yendo cosido al género a respunte, con sus cantos remetidos, excepto los extremos de las sardinetas de los hombros, que van forradas del propio paño y cosidas sobre el cuello, junto al escote, a respunte, con presillas de refuerzo en los extremos.

El cuello será entretelado, con el pie y sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la inferior sobrepuesta sin rematar, cosidas ambas, con doble respunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abierta, con sus bordes respunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela para almar y dar forma al cuello, con respuntes ondulados y distanciados de 15 a 20 milímetros aproximadamente.

El cuello se une al capote sobrepuesto por fuera a respunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a forrado, sin

remeter sus bordes, la que cubre tanto la tela del capote como la de la vista del cuello.

Los tres botones que a cada lado y en la línea de los hombros lleva esta prenda irán colocados: uno, en el sitio que corresponde al ojal del pico de la sardinetas, en caída natural del capote; otro, a dos centímetros del borde lateral respectivo, y el central, entre ambos y en la mitad de su distancia.

Las trabillas de la cintura son tiras de paño forradas del propio género, de igual anchura en toda su extensión, estando rematadas en pico de venda por su extremo libre; por el opuesto van sólidamente cosidas, a respunte, al delantero del capote, por fuera, en una extensión de unos dos centímetros desde igual distancia, a contar desde la abertura próxima hacia el centro de aquél; llevan también dos fuertes presillas cada tira, colocadas una sobre su borde superior y la otra en el inferior, las cuales aseguran esta unión.

Las aberturas de paso para la trabilla se hallan practicadas con un solo corte vertical en el género, el cual va reforzado en estos puntos con parches interiores del propio género, de siete centímetros de ancho por 10 centímetros de altura, cosidos a respunte por su contorno y alrededor de los bordes de la abertura que guarnecen; cada uno de éstos lleva en sus ángulos sendas presillas de refuerzo.

Finalmente van reforzados los ojales de los cierres laterales y los boto-

nes eslan cosidos sobre pequeños parches circulares que el capote lleva por dentro.

La capucha se compone de dos paños, que corresponden uno a cada lado de aquella, los cuales están unidos en la parte media de la misma y en dirección de atrás a adelante, con costura abierta, cuyos bordes van respuntados al género. La boca de la capucha lleva el borde dobladillo, y la parte correspondiente al cuello, donde van los ojales para la sujeción al capote irá provista de su correspondiente forro del propio paño, de unos 40 a 45 milímetros de ancho.

Ojales.—Los de los cierres laterales, del propio género; los restantes, a punto de ojal bien unido. Todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del mismo y del orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada capote-manta llevará cosido en el interior, cerca del cuello y por la parte de la espalda un rectángulo de refor, de 10 centímetros de largo por seis de ancho, y en el que irá marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece.

Estas prendas se suministrarán con emblemas por los constructores, y para ello cada adjudicatario solicitará de las Juntas divisionarias donde haya de efectuar sus entregas una relación comprensiva de los capotes-manta que ha de recibir cada Cuerpo o unidad de la Región, con objeto de que, cuando los entregue en la Junta, lleven ya cada uno su emblema correspondiente.

TABARDO DE LANA CAQUI

Descripción.—Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros.—Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados, el último, a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente a derechas o a izquierdas. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado, con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos con un ojal en el centro, en el que abrocha el botón colocado en el delantero. Al

centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada, cuyas dimensiones se dirán después.

Costadillos.—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para facilitar los movimientos.

Mangas.—Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble respunte.

Hombreras.—Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.—Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo, junto al escote. En sus puntas, y sobre la tapa exterior, irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su tapa inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matados, de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia: Lana blanca entrefina, del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura: Tafetán compuesto. Número de hilos por centímetro, 17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño, 1,30 a 1,50 milímetros.

Apresto, castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro "Schopper" y obtenidas como término medio de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio de igual número de pruebas.

Peso a la sequedad: 480 a 520 gramos por metro cuadrado.

Humedad: inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Botones.—Fuertes, planos, de corozo o de pasta color caqui verdoso, del tono del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

Corchetes y corchetas.—De metal dorado.

FORROS

Forro interior del tabardo.—Tela mezcla lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante naturalmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 100 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura: Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Humedad: inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas.—Dril espiguilla.

Color.—Crudo natural.

Primera materia.—Algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 100 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad, 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total	80	80	78	78	75	75	72	72	70	70
Encuentro	47	44	46	43	44	42	43	41	42	41
Largo de manga	67	67	64	64	62	62	61	61	59	59
Ancho de bocamanga	19	19	18	18	17 1/2	17 1/2	17 1/2	17 1/2	16 1/2	16 1/2
Pecho (contorno)	117	108	113	104	108	100	104	97	100	93
Cintura (contorno)	112	101	106	97	101	93	97	88	93	86
Cuello	50	46	48	45	46	43	45	42	43	42

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centímetros; altura, 8 centímetros.

Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

Cuello.—Pie por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombros.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera, que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros, y el ancho de 3 centímetros en la base menor y de 4 centímetros a los 10 centímetros del pico.

Cruce.—Por la parte alta, 130 milímetros; en el talle, 90 milímetros.

Cuchillada del escote.—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla 1.ª, 9 centímetros, y en las tallas 2.ª y 3.ª, 8 centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud, 150 milímetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milímetros.

Tapabocas.—Anchura, 120 milímetros, altura, 75 milímetros.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va forrado interiormente, y las piezas que le constituyen están unidas a costura sencilla; los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas, del propio paño del tabardo, de forma trapecial, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia adentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas, con doble respunte paralelo, uno de ellos al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del tabardo remetido y con un respunte al canto, y el forro colocado a forrado y sujeto con otro respunte paralelo al anterior y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van canto con canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y a tres centímetros de anchura, unida al respectivo costadillo; en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble respunte, en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia adentro y la interior superpuesta, sin remeter, cosidas ambas con deblo respunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte interior van unidos también con

costura abierta con sus bordes respunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con respuntes paralelos al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con respuntes al bias, separados unos 15 milímetros aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a respunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a costura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo tanto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble respunte, uno al canto y otro a 10 milímetros, e interiormente cosidos, canto con canto, al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.—Irán rematados exteriormente en su abertura con un vivo del propio paño, con doble respunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual respunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien cosidos.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género del tabardo, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombros, a punto de ojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada tabardo llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo, por 6 de ancho, en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.ª, estrecha; talla 2.ª, ancha; etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo una vez recibidas aquéllas de las Juntas divisionarias.

*** GUANTES AVELLANA ***

Descripción.—Son de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca, llevando tres cordones en la cara del dorso de la mano y en la opuesta, sobre la muñeca, un broche automático de presión para ajustarles.

Color.—Del guante: avellana natural, con tinte permanente.

Del broche: automático, negro.

Calidad.—Primera materia: Algodón sin mezcla de otras materias, ni fibras extrañas.

Tejido: De punto corriente, bien unido, sin defectos, cardado a una cara.

Número de carreras (aguas) por centímetro: de nueve a once.

Número de pasadas por centímetro: de diez a doce.

Esta medición se hará en las partes lisas del tejido, extendido, naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes, mínimo, a sequedad: 36 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan, y cuyos largos se especifican

TAMAÑOS	TAMAÑOS		
	Grande	Normal	Pequeño
Números	13	11	10
Largo total correspondiente confeccionados	27 cm.	26 cm.	25 cm.

DIMENSIÓN COMÚN A TODOS LOS TAMAÑOS

Paño.—Altura: Cinco centímetros desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de piezas: Del dedo pulgar al guante: Costura plana; el borde del tejido de la mano remetido.

En los dedos y canto externo de la mano: A costura interior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Cordones del dorso de la mano: Sencillos.

Dobladillo en la boca: Ancho: Ocho milímetros, cosido el borde superior.

El broche automático de presión quedará de cuatro a cinco centímetros

del canto del dobladillo de la boca, estando el macho colocado cerca de la base del dedo pulgar y la hembra junto a la costura lateral del guante, al que ambas piezas estarán sólidamente cosidas.

Costuras: Pespuntes elásticos a cadeneta firme que no corra puntos al saltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado con tinta indeleble en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

GUANTES BLANCOS

Descripción.—Son de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca, llevando tres cordones en la cara del dorso de la mano, y en la opuesta, sobre la muñeca.

un broche automático de presión para ajustarles.

Color.—Del guante: blanco.

Del broche automático: blanco.

Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro: De siete a nueve.

Número de pasadas por centímetro: De once a trece.

Esta medición se hará en las partes lisas del tejido, extendido, naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes, mínimo, a sequedad: 33 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos, que se detallan, y cuyos largos se especifican:

TAMAÑOS	Grande	Normal	Pequeño
Números	13	11	10
Largo total correspondiente confeccionados....	27 cm.	26 cm.	25 cm.

DIMENSIÓN COMÚN A TODOS LOS TAMAÑOS

Puño.—Altura: Cinco centímetros desde la costura inferior del pulgar. Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de piezas: del dedo pulgar al guante: costura plana; el borde del tejido de la mano remecido.

En los dedos y canto externo de la mano: a costura interior, de forma corriente, con pestaña por dentro.

Cordones del dorso de la mano: sencillos.

Dobladillos en la boca: Ancho ocho milímetros, cosidos al borde superior.

El broche automático de presión quedará de cuatro a cinco centímetros del canto del dobladillo de la boca, estando el macho colocado cerca de la base del dedo pulgar y la hembra junto a la costura lateral del guante, al que ambas piezas estarán solidamente cosidas.

Costuras: Pespuntes elásticos a cadena firme que no corra puntos al saltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado con tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

POLAINAS DE CUERO

Descripción.—Polainas abiertas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeadas para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas, colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia fuera, y unidas longitudinalmente en la parte posterior, con su fajueta correspondiente en la que va un tope portaespuela a tres centímetros del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante, va escotado en forma semicircular, para dejar en libertad el empeine, formando por detrás la polaca, en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la trabilla que ha de abarcar el borceguí por el enfranque, y que está formada por una punta con hebilla colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocado en el extremo de la parte interna.

Ambas polainas se abrochan mon-

tando el borde anterior de la abertura lateral sobre el posterior, en el cual va cosido, a 55 milímetros del canto inferior un doble puente de cuero donde se aloja el extremo saliente de un fleje que, sujeto con un botón metálico, va colocado a lo largo del borde anterior mencionado entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 milímetros en su extremo inferior, asegurándose este cierre mediante una hebilla colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 milímetros de la fajueta, y en cuya hebilla se abrocha

TALLAS	Largo desde el centro del escote al borde superior	Anchos de pantorrilla
1. ^a	32 centímetros.	41,38 y 35 centímetros.
2. ^a	30 —	41,38 y 35 —
3. ^a	28 —	41,38 y 35 —

Queda entendido que el ancho de pantorrilla ha de medirse estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del doble puente más alejada del borde y con las hebillas abrochadas en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que corresponda el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros, el 40 por 100 al de 38 centímetros y el 10 por 100 restante al de 41 centímetros.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Polaca, longitud de su borde inferior: 24 centímetros. Altura desde este borde hasta el escote: cinco centímetros; los remaches tubulares de sujeción de la trabilla quedarán colocados a un centímetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje: Longitud máxima, 28 centímetros, disminuyendo proporcionalmente en las tallas menores. Anchura: 16 milímetros.

Fajueta: Anchura, 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea con la flor de cue-

la punta con tres taladros en que terpuente, va colocada otra hebilla sobre mina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquella, pero por separado, a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes ese latiguillo por un ojal que, guarnecido con un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 milímetros de su canto. Por último, en la parte inferior de la polaina y por debajo del doble el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta por un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: Vaquetilla sillera-da color avellana, de tres milímetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas que después se insertan.

Hebillas: Dobles, fuertes, niqueladas, de unos 15 milímetros de paso, o sea de las designadas comercialmente de siete líneas.

Fleje: De acero barnizado en negro, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados para evitar que corte el cuero y las costuras del doble puente.

Ollao oblongo: De metal blanco sin barnizar.

Botones metálicos: De forma tubular, de metal blanco y sin barnizar.

Hilo: El denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

ro hacia fuera, quedando dentro la parte de la carnaza raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior que lleva el fleje y la posterior de la polaca que lleva un refuerzo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear y los cantos lujados.

La costura superior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de los puntales irán equidistantes, con separación de unos 13 milímetros.

Todas las hebillas y puntales irán cosidos, además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de puntadas: Cuatro puntadas por centímetro.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado con tinta indeleble por su parte inferior y cerca de la boca la talla a que corresponde y el ancho de pantorrilla en esta forma: Talla primera, 35; talla segunda, 41, etc.

BOLSA DE ASO

Descripción.—Bolsa de tela fuerte

de forma paralelepípedica rectangular, abierta por la parte superior y provista de tapa rectangular con los ángulos exteriores redondeados, que sale del borde posterior de la boca, y abarcando todo el ancho de la bolsa cubre la parte superior y anterior de este efecto, el cual lleva para su cierre un atador de cinta que arranca de la parte media del borde superior de la tapa; en su interior y en todo su ancho lleva dos divisiones verticales colocadas una hacia la parte central, la cual establece dos compartimientos análogos, y la otra sobre la cara posterior de la bolsa y formando tres bolsillos.

Para asegurar la boca de la bolsa lleva un rabillo cosido a la tapa en su parte media y un poco por encima de aquélla, el cual se abrocha mediante el ojal que tiene en su extremo (que va redondeado) en el correspondiente botón colocado en la cara anterior.

La bolsa contiene los siguientes efectos, alojados en los espacios que se indican:

Un peine, de forma de leñera, con cabo fino en un lado y claro en el otro (bolsillo derecho).

Un espejo, de forma circular, con armadura metálica, constituida por forro y tapa, unidas a una charnela por una horquilla de alambre que permita montar el espejo a modo de sobremesa; el forro lleva también por detrás, en su parte alta, un colgadero rebatible de alambre (bolsillo central).

Unas tijeras de puntas afiladas o tipo corriente de costura (compartimiento posterior delante de los bolsillos).

Un canuto para agujas, torneado, con tapa roscada; bajo ésta, en el canuto, se aloja un dedal abierto y redondeado en su boca (bolsillo izquierdo).

Un cepillo para ropa, llano (compartimiento posterior).

Otro cepillo para la limpieza del calzado, también llano (compartimiento anterior).

La parte del pelo de ambos cepillos irá hacia la división central.

Color.—Del tejido, botón y cinta: Caqui verdoso de tonalidad análoga a la establecida.

Calidad.—De la tela: Loneta de algodón.

De la cinta: De algodón de la denominada "Espiguilla".

Del botón: De corozo o de pasta, forma cazuela, de cuatro orificios de 14 milímetros de diámetro.

Del peine: De asta, con picados, de diez púas por centímetro en el cabo fino y de cuatro en el claro, siendo sus profundidades respectivas 12 y 14 milímetros.

Del espejo: Forro y tapa de cine.

De las tijeras: de acero pulimentado.

Del canuto para agujas: de madera de álamo blanco, torneado, bien roscadas la boquilla y tapa, ajustando éstas debidamente.

Del dedal: De hierro.

Del cepillo para ropa: Plancha de madera de plátano, barnizado, y pelo de crin animal, fuerte exclusivamente en la orilla y en el centro la misma crin con algo de tampico. La clase de este cepillo corresponde a los denominados *cosidos* o *chapeados*, con el pelo sujeto mediante alambre fino de

latón que cose las motas a la tabla pasando a su cara de afuera, la que va cubierta con la chapa fuertemente encolada, completando así la plancha.

Del cepillo para calzado: Su clase corresponde a los llamados alambrados, o sea de plancha entera, en cuyos taladros van incluidas las motas aseguradas con su correspondiente grapa metálica de tal modo que aquéllas no puedan arrancarse a mano. El pelo será de cola de caballo o de cerda fuerte mezclado con tampico.

Dimensiones.—De la bolsa confeccionada: Anchura, 25 centímetros; altura y costados, de ocho a nueve centímetros.

De la tapa: Altura, unos 17 centímetros.

De las divisiones transversales: Altura de la central, un centímetro menos que la de la bolsa; de la posterior, la de la bolsa.

De los bolsillos: Anchura, un tercio aproximadamente de la anchura total.

Del rabillo largo: El ancho del costado de la bolsa más un centímetro para coserlo; ancho, 30 milímetros en la base y 25 al extremo.

Del atador: Longitud, 75 centímetros; anchura, 15 milímetros.

Del peine: Longitud, 80 milímetros; anchura, 45 milímetros; grueso, dos milímetros.

De las tijeras: Longitud, de 115 a 120 milímetros; ancho de la parte del cruce a la altura del clavillo, de 11 a 12 milímetros; grueso de cada hoja en la parte del cierre, de dos y medio a tres milímetros; tamaño mínimo de los ojos por dentro, eje mayor, 23 milímetros; eje menor, 16 milímetros.

Del dedal: Altura, de 15 a 17 milímetros; diámetros interiores, de la boca, 16 a 18 milímetros; de la abertura superior, de 12 a 14 milímetros.

Del canuto para agujas: Longitud total con la tapa roscada, de 70 a 75 milímetros; diámetros exteriores máximos, del cuerpo, 15 milímetros; de la tapa, 13 milímetros; profundidad desde la boquilla, de 45 a 50 milímetros.

Del espejo: Diámetro, 65 milímetros.

De las tapas o planchas de los cepillos:

De ropa: Longitud, 18 centímetros aproximadamente; anchura, 47 a 50 milímetros; grueso, de 13 a 14 milímetros.

Del calzado: Longitud, 18 centímetros aproximadamente; anchura, de 57 a 60 milímetros; grueso, 12 milímetros aproximadamente.

Confección.—Las caras anterior, inferior y posterior de la bolsa y su tapa correspondiente están formadas por una sola pieza rectangular doblada convenientemente; en los costados van otras dos piezas sensiblemente cuadradas que completan la bolsa exteriormente. Todas las costuras de unión de piezas, así como los costados de las tapas, van ribeteados con cinta; los bordes de la boca van dobladillos hacia dentro.

Las divisiones interiores llevan igualmente dobladillos sus bordes superiores y se sujetan con pespuntos junto a sus cantos, que forman pestaña en la división central, en tanto que la posterior va sobrepuesta y cosida lateralmente en las costuras de

la bolsa; la separación de los bolsillos la efectúan dobles pespuntos en dirección de arriba a abajo.

El rabillo es de costura doble hecho a costura vuelta y pespuñado por encima de su contorno; va cosido a la tapa con doble pespuñado y su ojal irá a punto de ojal bien unido.

El botón estará sujeto al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del rabito y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas formando cuello remanido en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

El atador irá sólidamente cosido a la tapa por su cara interna con su extremo remetido.

Hilo.—Será de algodón resistente de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntos.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

BOLSA DE COSTADO

Descripción.—Saco-bolsa, de lana impermeable, con tirante ajustable del propio género, para suspender este efecto al hombro; tiene fuelle lateral y tapa provista, en el centro de su borde inferior, de un rabillo con cinco ojets metálicos para abrochar en la correspondiente hebilla que va en la pared anterior de la tapa. En su interior, de un lado a otro, lleva una división vertical que llega al fondo, la cual forma dos espacios de la misma anchura, estando el posterior dividido por su mitad en dos compartimientos, mediante otra división de dirección perpendicular a la anterior, a la que se une, así como también a la pared posterior de la bolsa. El extremo del tirante que corresponde al lado derecho de la bolsa va unido directamente a ésta; al lado izquierdo va un cabillo doble que sujeta una anilla oblonga, por la que pasa el otro extremo del tirante, el cual remata en el fiador que sirve para ajustarle al largo conveniente.

Hebilla: sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.

Color: caqui verdoso, de la tonalidad establecida.

Calidad.—Primera materia: algodón teñido en rama, sin mezcla de fibras ni materias extrañas.

Tejido: uniforme, sin follas, nudos, etcétera, impermeabilizado y flexible.

Ligadura: tafetán.

Reducción: urdimbre, 20 hilos a dos cubos; trama, 14 hilos a dos cubos.

Resistencia mínimas (probadas de 5 por 100 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 120 hilogramos; trama, 80 hilogramos.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad, 410 gramos.

Pérdidas máximas por carna y apresto: en peso, el 3 por 100; en longitud, el 4 por 100; en anchura, el 3 por 100.

Hebilla, fiador, anilla de paso y ojets de metal dorado.

DIMENSIONES

Totales de la bolsa: alto, 32 centímetros; ancho, 30 centímetros.

Tapa: altura, 20 centímetros.
 Fuelle: anchura, 14 centímetros.
 Tirantes: longitud, 111 centímetros; anchura, 4 centímetros.
 Bolsas: anchura, 6 centímetros y medio.
 Rabillo: anchura, en su base, 25 milímetros, en su extremo libre, 18 milímetros.
 Hebilla: paso, 23 milímetros; longitud total, unos 25 milímetros. Grueso: del cuadro, tres y medio milímetros; del clavillo, tres milímetros.
 Fiador: ancho total, de 18 a 19 milímetros; paso, 40 milímetros; grueso, dos milímetros.
 Anilla de paso: ancho total, 10 milímetros; paso, 42 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Ojetes: diámetro, 4 milímetros.
 Equidistancia de ojetes y distancia del primero a la punta, 3 centímetros aproximadamente.
Confección.—La tapa de la bolsa irá forrada del propio género, siendo el resto de aquélla de lona sencilla. Tanto el tirante como el rabillo son de tela doble.

El rabillo se sujeta entre la tapa y su forro, estando fuertemente cosido a pespunte en su contorno y diagonalmente; ambas pegaduras del tirante, así como la del cabillo de la hebilla, se efectuarán yendo sobrepuestos y respuntados en su contorno, con refuerzo de badana interior y dos remaches tubulares.

Costuras.—Las de unión de los fueles laterales a ambas caras de la bolsa, a cantos iguales con pespunte por encima. La división mayor va sujeta con su canto cogido dentro de la jareta hecha en el fuelle, con costura exterior, a pespunte, que une las tres telas; la división menor va cosida a doble pespunte, con su pestaña correspondiente.

El forro de la tapa va unido a la misma a cantos iguales, respuntados; los bordes de la boca y divisiones van rematados a dobladillo.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

MORRAL DE ESPALDA

Descripción.—Morral de lona impermeable, con su tapa, y provisto de tirantes del propio material, para su sujeción a la espalda del soldado, a modo de mochila. El cuerpo del morral lo constituye una bolsa, y las caras anterior y posterior son rectangulares, así como también las laterales, salvo el ligero redondeo que llevan por su lado inferior; interiormente se halla dividida esta bolsa en dos compartimientos, mediante una pieza rectangular adaptada a su cara anterior, a la que va cosida por todos sus bordes, menos por el superior, que queda abierto. Ambas caras anterior y posterior llevan inmediato al borde superior tres pares de ojetes, convenientemente distanciados, por los que pasan tres cordones que, procediendo de la cara posterior, sirven para cerrar el morral. Unidas a las caras laterales por todos los bordes menos por el superior, y de la misma lona que éstas, lleva el morral en ambos costados unas piezas, también rectan-

gulares, dobladas en fuelle y formando bolsas destinadas al alojamiento del calzado, cuya sujeción se realiza por medio de unos juegos de correas colocados a tres centímetros de los bordes de las caras anterior y posterior del morral, llevando las de la cara posterior cinco taladros y las de la anterior las correspondientes hebillas. La tapa forma un solo cuerpo con la cara posterior del morral, estando constituida por una pieza rectangular con sus ángulos exteriores redondeados, que en su parte superior y a ambos costados lleva unas orejetas de tela con forma adecuada para cubrir, por encima, con vuelo alrededor, la boca de las bolsas laterales para el calzado, ya descritas.

A ocho centímetros de los bordes inferior y laterales, por su cara interna, lleva dos cintas que corresponden a otras análogamente colocadas en la cara anterior del morral, para sujeción de la tapa. Los cordones llevan herretes en ambos extremos.

De la cara posterior del morral arranca un doble juego de tirantes, del propio tejido, constituido por dos rabillos largos, provistos de cinco ojetes, que se hallan sólidamente cosidos junto al borde superior de aquélla y a cuatro centímetros del lateral respectivo y dispuesto con una inclinación, respecto de éstos, de unos quince grados, de tal modo que una vez colocado el morral en la espalda del soldado se orienten hacia los hombros, adaptándose sobre ellos; de la parte inferior de la misma cara del morral arrancan en análoga disposición un cabillo a cada lado, provisto de su hebilla correspondiente y puente de cuero. La sujeción se obtiene hebillando ambas partes de cada tirante, después de pasar los rabillos por las abrazaderas que forman los extremos doblados de una tira, también de la misma lona, que corresponde al pecho del soldado, a fin de impedir el desplazamiento lateral de los tirantes.

Las hebillas serán sencillas, rectangulares y con los ángulos redondeados.

Color.—De la lona: caqui verdoso reglamentario.

De las cintas, color análogo.

De las hebillas y ojetes, de metal dorado.

Calidad.—De la lona: la misma que se determina para la bolsa de costado.

De las correas de sujeción: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

De las cintas: de algodón, de la denominada "espiguilla".

De los cordones: de cáñamo, reforzado a tres cabos.

De las hebillas: de metal dorado y de clavillo y coscojo bien unidos y sin soldar.

Ojetes: de metal barnizado, en color adecuado.

Dimensiones.—Caras anterior y posterior: longitud, 62 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Caras laterales: longitud, 29 centímetros; anchura, 9 centímetros.

Tapa: longitud, 46 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Bolsas para el calzado: longitud, 23 centímetros; anchura, 25 centímetros.

División interior: longitud, 27 centímetros; anchura, 36 centímetros.

Tirantes de sujeción del morral: rabillos: longitud, 57 centímetros; anchura, 4 centímetros (este ancho a los 35 centímetros, a partir de su unión a la cara posterior del morral, empieza a disminuir gradualmente hasta tener el de 25 milímetros).

Cabillos de hebillas: longitud, 18 centímetros; anchura, 4 centímetros.

Tira del pecho: longitud por el borde superior, 31 centímetros; por el borde inferior, 32 centímetros; altura, cuatro centímetros.

Correas de sujeción del calzado: longitud: de puntales, 22 centímetros; de rabillo de hebilla, 8 centímetros; anchura, dos centímetros.

Taladros: equidistancia, 15 milímetros; distancia del primero a la punta, 4 centímetros.

Orejetas de la tapa: longitud, 13 centímetros; anchura, 255 milímetros.

Hebillas de los tirantes: longitud total, unos 30 milímetros. Paso: unos 25 milímetros. Grueso: cuatro milímetros. Grueso del clavillo: tres milímetros.

Hebillas de las correas de sujeción del calzado. Longitud total: unos 24 milímetros. Paso: unos 21 milímetros. Grueso, de tres a 3,5 milímetros. Grueso del clavillo, de 2,5 a 3 milímetros.

Ojetes: distancia entre ambos ojetes, cada pareja, 24 milímetros; distancia entre pareja, 54 milímetros; distancias de las parejas extremas a los bordes laterales de las caras respectivas, 9 centímetros.

Cintas de sujeción de la tapa: longitud, 21 centímetros.

Confección.—Las caras anterior y posterior del morral y la tapa están constituidas por una sola pieza, que cubre también la parte inferior de la misma; por ambos costados se unen las caras laterales con costura, en la que también va cosidas por sus cantos las piezas que forman las bolsas del calzado. Todas estas piezas llevan dobladillos los cantos que correspondan a las bocas de las bolsas que forman, yéndole igualmente el borde superior de la división interior de la boca central, cuya pieza tiene los restantes bordes rematados en costuras.

La tapa, que es sencilla, forma un solo cuerpo con la cara posterior del morral. Las orejetas, que son piezas de forma de caja recta mediante dobles, obteniéndose así tres caras laterales, y la superior, en la que van plegadas convenientemente, se unen a la tapa, con doble pespunte, en su borde interior, que va sobrepuesto y remetido. Todas estas piezas llevan sus cantos dobladillos.

Las piezas que constituyen los tirantes son de tela doble, con el lomo del doblez a lo largo de uno de sus cantos longitudinales, llevando costura en los restantes, con los bordes remetidos y pespunte por encima en su contorno cada pieza; tanto los rabillos, como los cabillos de la hebilla, van sólidamente cosidos a la cara posterior del morral mediante pespunte corriente, en su contorno y en aspa diagonal, con refuerzo de costura de guarnicionero a dos agujas, con cabo fuerte encerado, sobre pequeños parches interiores de cuero delgado.

Los cabillos llevan las correspon-

dientes hebillas en sus extremos, doblados y sólidamente sujetos con respunte y costura de guaricionero; en los dobleces indicados van cogidos y cosidos los extremos del puente fijo de cuero que lleva cada una de estas piezas.

La tira del pecho, que también es de tela doble, va confeccionada como las demás piezas de los tirantes, llevando suplementos en sus extremos por su cara interna, que constituyen las correspondientes abrazaderas de forma trapecial; dichos suplementos se unen por el canto lateral a costura vuelta con respunte por encima y por su extremidad, que va con el borde remetido, a doble respunte, llevando en los ángulos presilla de refuerzo.

Las correas de sujeción del calzado llevan los extremos, por los que van unidas al morral, metidos en las costuras laterales, estando fuertemente cosidos; las hebillas van sujetas en sus correspondientes cabillos con costura a dos agujas, con hilo fuerte encerado, en la que va montado el puente fijo correspondiente.

Las cintas de sujeción de la tapa al morral van cosidas con respunte, formando un cuadro, y su aspa diagonal, sobre uno de sus extremos, situado a nueve centímetros de ambos bordes lateral e inferior de la tapa o cara anterior del morral.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido o de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

MORRAL DE PAN

Descripción.—Cartera de cuero con tapa de igual material y provista de correa para suspenderla del hombro correspondiente.

La cartera es de forma rectangular con sus ángulos inferiores ligeramente redondeados, llevando fuelle de becerro en sus costados y fondo y siendo la boca recta.

La tapa es lisa y se abrocha con dos latiguillos en las hebillas que lleva la cartera en su cara anterior; interiormente está dividido el morral en dos compartimientos por una lámina de badana, existiendo en su parte posterior interna otras dos subdivisiones. La correa de suspensión es partida en dos trozos desiguales que se ajustan a puntal y hebilla, yendo ésta en el trozo corto que corresponde al lado derecho del morral. Esta hebilla es doble, rectangular y con los ángulos redondeados y para abrocharse en ella el puntal lleva cinco taladros separados entre sí cuatro centímetros y el primero a 10 centímetros de la punta. Las de cartera son sencillas y sus latiguillos tienen practicados cuatro taladros.

Color.—Del morral, latiguillos y correa de suspensión: Avellana natural. De las hebillas: Dorado.

Calidad.—Del morral, latiguillos y correa de suspensión: De cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

De las hebillas: De metal dorado; del fuelle, becerro natural no engrasado, sin defectos y sin teñir, y lámina de separación, badana de buena calidad.

Dimensiones.—De la cartera: Altura, 25 centímetros; ancho máximo de la bolsa, 32 centímetros; ancho máximo de la tapa, de 325 a 330 milímetros; grueso, tres milímetros.

Del fuelle y lámina de separación: Anchura, 12 centímetros; grueso, dos milímetros.

De la correa de suspensión: Longitud, 130 centímetros; ancho, 35 milímetros; grueso, tres milímetros aproximadamente.

División central: Grueso, dos milímetros.

De los latiguillos: Longitud (desde el canto de la tapa), de ocho a nueve centímetros; ancho, de 16 a 18 milímetros; grueso, de uno y medio a dos milímetros.

Hebilla de la correa de suspensión: Longitud total, 42 milímetros; paso, 36 milímetros; grueso del cuadro, de frente, siete milímetros; lateralmente, tres milímetros; diámetro del clavillo, tres milímetros.

Hebillas de la cartera: Longitud total, 18 milímetros; paso, 18 milímetros; grueso del cuadro, tres milímetros.

Confección.—El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza adentro raspada y sin forro alguno.

Las hebillas estarán sólidamente sujetas en el cabo respectivo, rebajado y doblado hacia adentro del trozo con costura a cada canto.

La correa de suspensión va cosida al morral y afianzada con sendos pares de remaches.

Costuras.—Estarán hechas a mano a dos agujas.

Hilos.—El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntadas.—Tres puntadas por centímetro como mínimo.

Los cantos de las partes de cuero irán lujados.

PORTAFUSIL

Descripción.—De cuero, con la flor brillantada en la cara exterior; en la parte que ha de ser adaptada a la anilla superior del fusil o mosquetón lleva una hebilla-corredera metálica sujeta al extremo de la correa doblado hacia adentro por dos clavillos remachados; lleva además un puente corredizo de cuero en el otro extremo que corresponde a la anilla inferior del arma; tiene dos ojales, cogidos ambos por un pasador metálico.

Color.—Avellana natural el cuero. Dorado natural la hebilla, clavillo y pasador.

Calidad.—Correa y puente corredizo: De cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Hebilla, clavillo y pasador: De latón dorado.

Dimensiones.—De la correa: Longitud total 115 centímetros; anchura, tres centímetros; grueso, tres milímetros.

Del puente corredizo: Ancho del paso, el conveniente; ídem de la pieza, 23 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la hebilla: Largo, 35 milímetros; ancho, 42 milímetros; grueso, cinco milímetros.

De los ojales: Distancia del prime-

ro a la punta, un centímetro; ídem del segundo a la ídem, 12 centímetros.

Confección.—Cantos lujados en las partes de cuero.

ESPUELAS

Descripción.—De las llamadas inglesas, de espiga recta y moderada, con trabilla y guardapolvo de cuero. La trabilla lleva practicados en sus extremos dos ojales para sujetarla en los botones de la espuela, y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro ojal practicado en un extremo, terminando por el otro en punta, con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla correspondiente, que es doble, rectangular, por un lado y de medio punto por otro, enlazándose en su eje con una grapa de chapa doblada, que se articula con otra pieza, también de chapa y de forma conveniente, para sujetarse sólidamente en el botón externo de la espalda, sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y de dientes pequeños.

Color.—De la espuela, hebilla y grapa: El peculiar de su material, pulimentado.

Del guardapolvo y trabilla: Avellana natural.

Calidad.—De la espuela: De fundición maleable, pulimentada.

De la hebilla y grapa de sujeción: De hierro pulido.

De la trabilla y guardapolvo: Becerro natural, no engrasado, resistente a la flexión y sin teñir.

DIMENSIONES

Arco de la espuela.—Contorno, 24 centímetros; Ancho, 12 milímetros. Grueso, 3,5 milímetros.

Espiga.—Largo total: 32 milímetros. Ancho en su unión con el arco: 12 milímetros. Grueso: 7 milímetros.

Diámetro del gallo.—17 milímetros.

Botones de la espuela.—Saliente total: 9 milímetros. Cuello: Longitud, 5,5 milímetros; diámetros, 4,5 milímetros. Cabeza: Diámetro, 9 milímetros.

Hebilla.—Largo total del cuadro: 25 milímetros. Ancho total del cuadro: 21 milímetros. Grueso, 3,5 milímetros.

Trabilla.—Longitud: 22 centímetros. Ancho: 16 milímetros. Grueso: 2 milímetros.

Guardapolvo.—Longitud: 18 centímetros. Ancho de las puntas: 16 milímetros. Ancho en el centro: 25 milímetros. Grueso: 2 milímetros.

Fabricación.—La usual, según los materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y redondeada.

La trabilla y guardapolvo quedarán con la flor del cuero hacia afuera, y tendrán sus cantos lujados.

CORREA DE MANTA

Descripción.—De cuero, con la flor brillantada en la cara exterior, provista de hebilla metálica, sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia dentro y con costura en la que va fijo un puente, también de cuero, para sujeción, una vez hebillada, del extremo opuesto de la correa o puntal, el cual lleva ocho taladros en su par-

te central, equidistantes para abrocharse en la hebilla.

Hebilla: Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.

Color: Avellana natural el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa y puente: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: de acero abrigantado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

DIMENSIONES

De la correa: Longitud total, incluyendo la hebilla, 50 centímetros; anchura, 15 milímetros; grueso, 2 milímetros. Longitud de la parte doblada para sujetar la hebilla, 2 centímetros.

Del puente: ancho del paso, el conveniente; ídem de la pieza, un centímetro.

De la hebilla: longitud total, 20 milímetros; anchura total, 22 milímetros; grueso del cuadro, dos y medio milímetros; ídem del clavillo, dos milímetros.

De los taladros: diámetro, tres y medio milímetros; equidistancia, 15 milímetros; distancia del primero a la punta, 5 centímetros.

Confección.—Cantos lujados en las partes de cuero.

Costura sólida a dos cabos, sin encerrar, hecha a mano.

PLATO

Descripción.—Recipiente metálico, embutido, de forma tronco-cónica y bases circulares, abierto por la mayor o boca, siendo la menor el fondo, cuyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente por todo su borde un junquillo y diametralmente opuestas dos asas rebatibles, formada cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira en una pieza de chapa, doblada convenientemente a este efecto.

Calidad de las chapas y del alambre.—Aluminio pulido mate, o sea sin abrillantar, de pureza no inferior al 95 por 100, y exento de materias y metales tóxicos.

Color.—El blanco-plata peculiar del aluminio.

Dimensiones.—Del recipiente: Diámetros interiores: de la boca, 22 centímetros; del fondo plano, 15 centímetros. Altura total, cinco centímetros. Grueso medio de la chapa, un milímetro.

De las asas: Ejes: mayor, 50 milímetros; menor, 25 milímetros; grueso del alambre, cuatro milímetros.

De las piezas porta-asas: longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 50 milímetros; grueso de la chapa, un milímetro.

Capacidad.—Mil cuatrocientos veintidós milímetros.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa rebatida hacia fuera.

Las piezas de sujeción de las asas rebatibles se unirán al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado en su doblez, inmediatamente debajo del junquillo de la boca, el cual servirá de tope a las asas para limitar su giro hacia dicho lado.

VASO

Descripción.—Recipiente metálico, constituido por un cilindro recto de base elipsoidal, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo y estando abierto por la superior o boca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior, en su parte central y cerca del borde inferior, lleva un botón metálico, sujeto sobre la misma chapa, en el que se abrocha el ojal del extremo libre de una correa destinada a sujetar el vaso al cinturón del corraje, correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura, doblando su cabo sobre la misma, con la flor hacia fuera, uniéndose sólidamente por un remache.

Color.—Del recipiente: El blanco-plata peculiar del aluminio. De la correa de sujeción: Avellana natural.

Calidad.—De la chapa y botón: Aluminio pulido mate, o sea sin abrillantar; de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

De la correa de sujeción: De cuero natural, sin engrasar, resistente a la flexión y sin teñir.

Dimensiones.—Altura total exterior: 73 milímetros.

De la boca (exterior) incluido el junquillo. —Eje mayor, 116 milímetros; eje menor, 59 milímetros.

Del fondo (exterior).—Eje mayor, 107 milímetros; eje menor, 48 milímetros.

De la correa de sujeción.—Longitud, 135 milímetros. Anchura, 18 milímetros. Grueso, dos milímetros.

Grueso de la chapa, un milímetro. Distancia del botón al borde inferior, 29 milímetros.

Capacidad.—254 milímetros.

Construcción.—El vaso será de una sola pieza, obtenido por embutición con la arista del fondo redondeada y con el botón de la parte externa sujeto sólidamente a la chapa, reforzada en esta parte con ovalillos.

CANTIMPLORA

Descripción.—Recipiente constituido por una botella de aluminio de forma especial protegida por una funda de fieltro y que se cierra mediante un tapón de corcho de que va provista; se halla dotada de una suspensión unida al cuello de la botella para llevarla colgada del cinturón.

Botella.—Tiene forma sensiblemente elíptica, presentando su cara exterior en superficie convexa y la interior ligeramente cóncava, para adaptarse a la cadera; el fondo es plano para poder poner la botella de pie.

Funda.—Cubrirá la cantimplora hasta su cuello, ciñéndola bien y sin dejar arrugas; tendrá una abertura lateral a partir del cuello y hasta próximamente la mitad de su altura, para dar paso a la botella, la cual deberá entrar con facilidad. Se cierra mediante cuatro botones, de presión, metálicos, que lleva a lo largo de los bordes de dicha abertura; ésta lleva una solapa interior, formada por una tira del propio fieltro, a fin de que los botones no rocen la botella.

Tapón.—Es de corcho, con armadu-

ra metálica; tiene forma tronco-cónica, estando perforado por su eje longitudinal, para paso del alambre que une los discos que guarnecen ambas bases, llevando sobre el inferior soldado un remate de forma de media bola, para impedir la salida del líquido por el referido taladro; por la parte superior, el alambre citado forma un anillo para aislar en él el cabo correspondiente del cordón de la sujeción del tapón.

Suspensión.—Es un dispositivo para colgar la cantimplora, y consiste en una fuerte asa de aluminio que forma cuerpo con el borde superior del cuello de la botella; por el orificio del asa pasa un fuerte alambre niquelado que, convenientemente reforzado, se enlaza con la anilla de un mosquetón giratorio que, a su vez, sirve para engancharse en la anilla que para este fin tendrá el cinturón del corraje.

Color.—De la botella: el blanco-plata peculiar del aluminio.

De la funda: caqui verdoso, de tonalidad análoga al establecido para el uniforme.

De la armadura del tapón: el característico del estaño o del aluminio.

Del cordón: blanco caña natural.

PRIMERA MATERIA

Botella y asa de la suspensión.—Chapa de aluminio, con pureza superior al 95 por 100.

Funda.—Fieltro de lana, sin mezcla de fibras vegetales.

Peso del metro cuadrado: 500 gramos, con 50 gramos de tolerancia en más o en menos.

Tapón.—De corcho natural de primera calidad, compacto y flexible. Alambre y disco de la armadura: de hierro estañado o aluminio. Remate de media bola: de estaño prensado o aluminio fundido.

Todos los elementos metálicos que han de estar en contacto con líquidos usuales que puedan llevarse en las cantimploras estarán exentos de materias y metales tóxicos.

Mosquetón y alambre de la suspensión: de hierro, niquelado.

Botones de presión: de metal, barnizado en color adecuado, de 10 milímetros de diámetro en su cabeza.

DIMENSIONES

Botella.—Altura del cuerpo (desde el fondo al cuello), 169 milímetros. Tolerancia en más o en menos, tres milímetros.

Altura máxima, 140 milímetros. Tolerancia en más o en menos, tres milímetros.

Grueso: 75 milímetros. Tolerancia en más o en menos, tres milímetros.

Cuello.—Longitud, 18 milímetros. Tolerancia en más o en menos, un milímetro.

Cabeza cónica: diámetro máximo, 35 milímetros. Tolerancia en más o en menos, dos milímetros. Altura, 19 milímetros. Tolerancia en más o en menos, dos milímetros.

Plano oval del fondo: eje mayor, 60 milímetros. Tolerancia en más o en menos, cuatro milímetros. Eje menor, 46. Tolerancia en más o en menos, cuatro milímetros.

Capacidad: un litro. Tolerancia en

más o en menos, 25 centímetros cúbicos.

Peso de la botella desnuda (sin fardo, ni corcho, ni mosquetón, 170 gramos. Tolerancia en más o en menos, 10 gramos.

Tapón.—Anchura del corcho, 38 milímetros. Tolerancia en más o en menos, un milímetro.

Diámetro: superior, 23 milímetros; inferior, 19 milímetros. Tolerancia en más o en menos, la suficiente para que obture bien el gollete de la botella.

Mosquetón de suspensión.—Peso: 12 gramos.

Longitud del mosquetón: 50 milímetros, aproximadamente, y 80 milímetros en total, incluyendo la pieza de alambre niquelado y ya retorcido.

Diámetro del alambre de unión: dos milímetros. Tolerancia en más, 0,4 milímetros, y en menos, 0,1 milímetros.

Fabricación.—La botella estará construida con chapa de aluminio de la calidad indicada y de un milímetro de grueso; será de una sola pieza, sin pulido o esmerilado y con el fondo completamente liso, sin borde alguno.

Se tolerarán algunas faltas inevitables en la fabricación, siempre que por su escasa importancia no influyan en la duración de la cantimplora; no obstante, serán inaceptables las botellas que presenten poros o por su parte interior hoyos o bultos.

Se presentarán exentas de grasas las botellas, especialmente por su interior, así como de cualquier otra materia que pueda alterar o dar mal sabor a los líquidos que pueda usualmente contener.

Los bordes de la abertura de la funda van guarnecidos por dentro con cinta fuerte; sobre éstos van los machos y las hembras de los botones metálicos de presión, de modo que coincidan perfectamente para abrocharse. La tira de fieltro que va a modo de solapa se halla cosida al lado de la hembra por dentro.

El asa de suspensión deberá ir soldada a la autógena de la parte superior del cuello de la botella, y en el orificio del asa tendrá diámetro suficiente para que pase holgadamente el alambre de unión con el mosquetón.

CORREAJE PARA FUERZAS A PIE

Se compone de cinturón, tahalí, tres cartucheras y un juego de tirantes, cuyos elementos se describen a continuación, yendo pasadas las cartucheras en el cinturón de modo que queden dos delante, a ambos lados de la chapa del cierre, y la otra en el centro por la espalda; el tahalí va igualmente pasado en el cinturón, quedando al costado izquierdo; los ganchos terminales de los tirantes, una vez colocados éstos convenientemente sobre los hombros, se engarzan en las correspondientes anillas de las cartucheras.

Este correa lleva, además, una abrazadera de cuero, con anillas, destinada a suspender de ella la cantimplora.

CINTURÓN

Descripción.—Consta de correa y chapa de cierre.

La correa va con la flor abrillantada en la cara exterior y lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia adentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa de cierre; ésta es rectangular, con los ángulos matados y algo curvada en sentido horizontal, y lleva interiormente, en su lado izquierdo, un pasador con fijador, a fin de poder adaptar la correa a la medida de cada individuo. Al lado derecho tiene, también por dentro, un fuerte gancho, que efectúa el cierre del cinturón abrochando en la pieza del otro extremo. La chapa de cierre llevará en su centro, en relieve, el emblema del Cuerpo.

Color.—Del cinturón: avellana natural.

De la chapa del cierre y remaches: dorado o blanco, según corresponda.

Calidad.—Cinturón: De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Chapa de cierre: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Del cinturón.—Longitud, 107 centímetros; ancho, cuatro centímetros; grueso, cuatro milímetros.

Chapa del cierre.—Totales: longitud total, 75 centímetros; ancho total, 55 milímetros; grueso, milímetro y medio.

Pasador.—Paso: anchura, 42 milímetros; altura, 14 milímetros; grueso, cuatro milímetros.

Fijador.—Longitud total, 57 milímetros; grueso, diámetro, cuatro milímetros.

Gancho.—Anchura, 20 milímetros; grueso, milímetro y medio.

CONFECCIÓN

Cantos lujados en las partes de cuero. El extremo doblado sobre sí mismo, que sujeta la pieza de broche, se asegura mediante tres remaches tubulares, dispuestos en línea al ancho de la correa. Estos estarán perfectamente remachados.

TAHALÍ

Descripción.—Pieza de cuero alargada, que va doblada en su parte superior, formando una abrazadera para dejar paso al cinturón; el resto de ella lleva forma, estrechándose por su garganta, alcanzando su mayor anchura en la parte de la boca superior y reduciéndose algo hacia su extremo. Sobre la cara anterior lleva otra pieza de cuero moldeada y provista de un ojal hacia su centro, la cual va cosida únicamente por los bordes laterales, dejando hueco entre ambas para colocar el machete-cuchillo máuser.

Color.—Avellana natural.

Calidad.—Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

De la pieza de la abrazadera.—Longitud: por detrás, de 210 a 215 milímetros;

por delante, de 240 a 245 milímetros.

Ancho: En el doblez de la abrazadera superior, de 60 a 65 milímetros; en la garganta, de 50 a 55 milímetros; en la parte de la boca superior (entrada), de 68 a 72 milímetros; en la parte de la boca inferior (salida), de 60 a 65 milímetros; grueso, cada hoja, de dos a tres milímetros.

De la pieza moldeada.—Altura: en los costados, seis centímetros; en el centro, nueve centímetros.

Ancho.—(Extendida): En su borde superior, 90 milímetros; en la base del pico, 83 milímetros; grueso, tres milímetros.

Abrazadera.—Altura, siete centímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro raspada y sin forro alguno.

La abrazadera remata por su parte inferior mediante la sólida unión con dos remaches tubulares, de ambas hojas de esta pieza, las cuales quedan adosadas, una a otra en toda su extensión y cosidas verticalmente en su centro a partir de la abrazadera, e igualmente por sus cantos, cogiendo en la parte inferior de estas costuras la pieza moldeada por sus bordes, la que, además, lleva otras costuras paralelas al canto, a unos siete milímetros del mismo.

Costuras: Estarán hechas a mano a dos agujas.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente *perlé*, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados.

CARTUCHERAS

Descripción.—Estuche de cuero de forma de paralelepípedo rectangular, provisto de tapa y con capacidad suficiente para alojar un paquete de cartuchos sistema "Carniago".

En la parte posterior lleva dos pasadores de cuero para asegurarla pasándola en el cinturón; entre los dos pasadores va una pieza de cuero, en la que se aloja una anilla, que servirá para el empuje con los tirantes.

La tapa está constituida por la pieza de la parte posterior, doblada convenientemente, llevando en el centro de su cara anterior una correa que tiene cerca de su extremo un ojal para efectuar el cierre, enganchándola en un botón metálico colocado en la cara inferior de la cartuchera.

Color.—Del cuero: Avellana natural. De la anilla, botón y remaches: Amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad.—Cartuchera, pasadores, pieza de la anilla y correa: De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilla, botón y remaches: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

De la cartuchera.—Longitud total, 14 centímetros; anchura total, 55 milímetros; altura total, 95 milímetros;

grueso de la pieza anterior, cuatro milímetros; grueso de la pared posterior y tapa, tres milímetros.

Pasadores.—Anchura, 27 milímetros; ancho del paso, el suficiente para que pase el cinturón sin gran presión ni demasiada holgura; grueso, dos milímetros.

Pieza de sujeción de la anilla de enlace.—Longitud, cinco centímetros; anchura, 29 milímetros; grueso, dos milímetros.

Correa del cierre.—Longitud, 125 milímetros; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

Anilla de enlace.—Longitud total, 34 milímetros; anchura total, 20 milímetros; grueso, tres milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero se colocará naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

La cartuchera está constituida esencialmente por dos piezas: una anterior, que forma esta cara, y, además, mediante dobleces en diestro recto, la inferior y las laterales, y otra pieza posterior que cubre la cara de esta parte y forma la tapa.

Esta lleva pestaña en el frente y costados, sujetándose éstos entre sí mediante solapas triangulares de la primera sobre las laterales en las esquinas respectivas, que se aseguran con tres tubulares cada una.

Todas las uniones, en la parte de las aristas, se efectúan con cosido a dos agujas en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista. En la unión de ambas piezas, junto a la boca, la cara posterior tiene pequeñas solapas que se adaptan a los costados sujetándose con un tubular.

Los pasadores van doblados hacia dentro por la parte superior y sujetos en dicho sitio por un cosido y dos tubulares; por la inferior van sin doblar y sujetos por tres tubulares.

La pieza de sujeción de la anilla de enlace se halla doblada hacia adentro en su parte superior, donde la sujetan dos tubulares, y estando cosida por todo su contorno.

La correa de cierre se sujeta a la tapa por dos costuras y dos remaches entre ellas.

Costuras: Estarán hechas a mano a dos agujas.

Los cantos de las diversas piezas irán lujados.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente *perlé*, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro, como mínimo.

JUEGO DE TIRANTES

Descripción.—Juego de correas, cuyo objeto es asegurar los correajes de que forman parte, sujetándolos a los hombros, sobre los que van pasadas aquéllas y cuyos terminales corresponden, uno a la espalda en su línea media, y los otros dos a la parte anterior, a uno y otro lado.

Se halla constituido por cinco piezas; una tira posterior, dos correas hombreras y dos latiguillos.

Tira posterior.—Pieza de forma más ancha por un extremo que por el

otro; el extremo de mayor anchura está redondeado y el otro se doble alojando un caputillo, del que pende un gancho metálico para engarce en la anilla de enlace de la cartuchera. Esta pieza lleva tres ojales en sentido vertical, a fin de que entre en el que convenga un botón metálico, por medio del cual se une a las dos correas hombreras.

Correas hombreras.—Tiras de cuero que estrechan a partir de los 46 centímetros de longitud, terminando en puntal, con cinco taladros para hebillarles a los latiguillos; tendrá ambos extremos redondeados, llevando el de mayor anchura un ojal para el botón en unión a la tira posterior.

Latiguillos.—Correas dobles por ambos extremos, llevando en uno de ellos una hebilla y en el otro alojado un caputillo con su gancho correspondiente, en la misma forma que la tira posterior y con igual fin que en aquélla.

Color.—De los tirantes: Avellana natural.

De las hebillas, ganchos y botones: amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad.—De los tirantes: amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad.—De los tirantes: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

De las hebillas, ganchos y botones: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Tira posterior.—Longitud: sobre su eje, 18 centímetros. Anchura: en su extremo superior, cinco centímetros; en su extremo inferior, 25 milímetros. Grueso: de tres a cuatro milímetros. Ojales: equidistancia, cuatro centímetros; distancia del primero al pico superior, 32 milímetros.

Correas hombreras.—Longitud: 71 centímetros. Anchura: de la parte mayor, 45 milímetros; del extremo del puntal, tres centímetros aproximadamente. Grueso de tres a cuatro milímetros.

Distancia del ojal al pico del extremo, 28 milímetros.

Latiguillos.—Longitud: total de la correa, 20 centímetros; de la pieza confeccionada, 14 centímetros. Anchura: tres centímetros. Grueso: de tres a cuatro milímetros. Pasador: Anchura, 15 milímetros.

Hebilla.—Longitud, 26 milímetros. Paso, 28 milímetros. Grueso del cuadro: de frente, de cinco a seis milímetros; lateralmente, tres milímetros.

Ganchos.—Anchura: En la parte del ojo, 41 milímetros; en la parte del doblez, 28 milímetros. Grueso un milímetro. Ojo: anchura, 31 milímetros; altura, siete milímetros.

CONFECCION

El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

Los terminales en que van las hebillas, así como los de los ganchos están cosidos con remaches tubulares dispuestos en línea transversal, uno junto a otro.

Igualmente se cosen por detrás los pasadores corredizos.

Costuras: Están hechas a mano, a dos agujas.

Hilos: El utilizado será el denominado comercialmente *perlé*, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de la puntada: tres puntadas por centímetro como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

Abrazadera con anilla para cantimplora: Está formada por una tira de cuero que se dobla por su parte inferior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto y estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen. La anilla de sujeción por su lado recto y estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen. La anilla es de metal dorado, de tres milímetros de grueso y de 28 a 29 milímetros en su eje mayor, y la abrazadera, que tiene el largo conveniente para que pase por ella el cinturón, quedando bien ajustada al mismo, tendrá dos centímetros de ancho por dos milímetros de grueso.

CORREAJE PARA FUERZAS MONTADAS

Se compone de cinturón, tirante de sable, dos cartucheras, chapón de cuero y un tirante de hombrera para las fuerzas de Caballería, y de los mismos elementos, pero con tahalí en lugar de tirante de sable, para los demás Cuerpos montados. Los elementos que constituyen estos correajes van pasados en el cinturón, incluso las abrazaderas terminales del tirante de la hombrera, quedando colocadas las cartucheras en la parte posterior, y entre ambas el chapón de cuero; el tirante de hombrera, con sus extremos hacia el costado izquierdo para cruzarle, en bandolera, sobre el hombro derecho, y en el mismo costado izquierdo el tirante del sable o tahalí, según corresponda.

Cinturón, cartucheras y tahalí.—Iguales a los descritos en el correaje para fuerzas a pie.

TIRANTE DE SABLE

Descripción.—Tirante que sirve para suspender el sable, y se coloca pendiente del cinturón mediante la abrazadera de anilla que lleva en su parte superior. Consiste en una correa estrecha, con juego de ojales en una extremidad para sujetarle a la anilla de la abrazadera antedicha mediante un pasador metálico, el cual tiene un gancho por su parte anterior, cuya punta se dirige hacia la derecha, o sea hacia atrás, cuando se halla colocado para uso, y del cual puede colgarse el sable por su anilla; al extremo opuesto lleva una hebilla doble, en cuya costura va sujeto por detrás un cabillo para suspensión del sable, presentando aquél un taladro para poder hebillarse.

Color.—Del tirante: avellana natural.

De la anilla de la abrazadera, pasador y hebilla: blanco.

Calidad.—De la correa: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilla de la abrazadera, pasador y hebilla: de metal blanco.

DIMENSIONES

De la correa (confeccionado el tirante): longitud, 56 centímetros. Anchura: 23 milímetros. Grueso: tres milímetros.

Caballo: longitud total, 16 centímetros. Anchura, 23 milímetros. Sobresale de la correa, 12 centímetros. Distancia del taladro a la punta, seis centímetros.

Ojales: distancia del primero a la punta, 12 milímetros. Distancia entre ambos, 22 centímetros.

Hebilla: longitud total, 42 milímetros. Paso, 24 milímetros. Grueso del cuadro: de frente, cinco y medio milímetros; lateralmente, tres milímetros. Diámetro del clavillo: dos y medio milímetros.

Gancho: grueso, cuatro milímetros. Profundidad aproximada, 45 milímetros.

Abrazadera de cuero: largo total, descontado la anilla, 65 milímetros. Anchura, dos centímetros. Grueso, tres milímetros. Paso: el conveniente para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura.

Anilla de sujeción: paso, 27 milímetros. Grueso, tres milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

La hebilla estará sólidamente sujeta en el cabo rebajado y doblado hacia adentro del trozo respectivo con costura a cada canto y apunte al centro.

Las abrazaderas de cuero las constituyen una tira de dicho material, que se dobla por su parte superior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto, estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de la correa que se reúnen.

Costuras: estarán hechas a mano, a dos agujas.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

CHAPÓN DE CUERO

Descripción.—Pieza rectangular, de cuero grueso, provista de dos puentes por su cara interna, para su deslizamiento a lo largo del cinturón, y cuyo objeto es proteger contra el mosquetón cuando se lleve éste colocado en bandolera.

Color.—Avellana natural.

Calidad.—De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

Del chapón: Anchura, 14 centímetros; altura, 115 milímetros. Grueso, cuatro milímetros. De los puentes: longitud, siete centímetros. Anchura, 28 milímetros. Grueso, dos milímetros. Ancho del paso: el conveniente

para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura.

CONFECCIÓN

Ambos puentes se sujetarán al chapón mediante dos remaches tubulares en cada uno de sus extremos, dispuestos sobre la misma línea los de la parte superior e igualmente los de la inferior; dichos tubulares estarán perfectamente remachados por la cara interna del chapón.

TIRANTE DE HOMBRA

Descripción.—Tirante de cuero para ser utilizado cruzándole sobre el pecho, en bandolera, sobre el hombro derecho, y unido al cinturón mediante las abrazaderas de anilla que tiene en sus dos extremos. Es partido en dos trozos desiguales, que se unen delante a puntal y hebilla que corresponden a las partes larga y corta, respectivamente, llevando ésta, además, su vaguilla; ambos trozos tienen en sus extremos dos ojales, que, en unión de un pasador metálico, aprisionan la anilla de la respectiva abrazadera de cuero, los que sirven para asegurar aquéllos al cinturón, pasándolas en el mismo. El puntal, que es de la misma anchura del resto del tirante, lleva cinco taladros para abrocharse en la hebilla, que es doble, rectangular y con los ángulos redondeados.

Color.—Del tirante: Avellana natural.

De la anilla, hebilla y pasador: Amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad.—Del tirante: Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilla, hebilla y pasador: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Tirante.—Longitud: parte corta, 23 centímetros; parte larga, 85 centímetros; anchura, 35 milímetros; grueso, tres milímetros.

Abrazadera de cuero.—Longitud total, descontando la anilla, 55 milímetros; anchura, dos centímetros; grueso, dos milímetros; paso, el conveniente para pasar el cinturón, quedando ajustadas al mismo.

Anillas de sujeción.—Eje mayor, de 28 a 29 milímetros; grueso, tres milímetros.

Hebillas.—Longitud total, 42 milímetros; paso, 36 milímetros; gruesos del cuadro: de frente, siete milímetros; lateralmente, tres milímetros; diámetro del clavillo, tres milímetros.

Ojales de los extremos.—Distancia entre ambos, 60 milímetros; distancia del primero a la punta, 17 milímetros.

Taladros del puntal.—Equidistancia, tres centímetros; distancia del primero a la punta, siete centímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La hebilla estará sólidamente sujeta en el cabo rebajado y doblado hacia dentro del trozo respectivo, con costura a cada canto y apunte al centro.

Las abrazaderas de cuero las constituyen una tira de dicho material, que se dobla por su parte superior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto, estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen.

Costuras: Estarán hechas a mano, a dos agujas.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente *perlé*, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

CORREAJE DE PISTOLA

Se compone de cinturón, tahalí, bandolera, funda de pistola y cordón para la misma. El tahalí y la funda de pistola irán pasados en el cinturón, quedando a los costados izquierdo y derecho, respectivamente; la bandolera quedará cruzada sobre el hombro izquierdo e irá unida a la funda de pistola, pasando por las anillas de suspensión de ésta los latiguillos que lleva en sus extremos, asegurados en las correspondientes hebillas. El cordón de pistola se une al arma enganchando en su anilla el mosquetón de que va provisto en un extremo, y por la parte opuesta se ajusta al cuello, quedando su caída en el centro del pecho.

Cinturón y tahalí.—Iguales a los descritos en los correaes para fuerzas a pie.

BANDOLERA

Descripción.—Tira de cuero, cuyo objeto es servir de sostén a la funda de la pistola, enganchándose en las correspondientes anillas de aquélla; está rematada por sendas correas-latiguillos, con cuatro taladros, para graduar su longitud al abrocharlos en las respectivas hebillas, que, con dos pasadores de cuero a ambos lados de ellas, van colocadas a 70 milímetros en sus extremos.

Color.—Bandolera, correas-latiguillos y pasadores: Avellana natural.

Hebillas: Doradas.

Calidad.—Bandolera, correas-latiguillos y pasadores: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Hebillas: De metal dorado.

DIMENSIONES

De la bandolera.—Longitud: 105 centímetros. Anchura: 35 milímetros. Grueso: tres milímetros.

De las correas-latiguillos.—Longitud: 22 centímetros. Anchura: 15 milímetros. Grueso: dos milímetros.

De los pasadores.—Paso: el conveniente. Ancho de la pieza: un centímetro. Grueso: dos milímetros.

De las hebillas.—Largo total: 22 milímetros. Paso: 19 milímetros. Grueso: de frente, cuatro milímetros; de costado, tres milímetros.

De los taladros.—Equidistancia: dos centímetros. Distancia del primero a la punta: De 55 a 60 milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá con la flor hacia afue-

ra y la parte de la caruza adentro, raspada y sin forro alguno.

Las hebillas van sujetas con correas superpuestas, unidas como los latiguillos, con costura a mano, a dos agujas.

Hilos: El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de la puntada: Tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lijados en las partes de cuero.

FUNDA DE PISTOLA

Descripción.—Fundada de cuero, cuyo objeto es alojar en su interior, debidamente acondicionada, la pistola automática reglamentaria.

Afecta exteriormente la forma correspondiente a dicha arma, con la boca del cañón hacia abajo y la culata hacia la izquierda (o sea hacia atrás, una vez colocada al costado respectivo); es abierta por la parte superior, con su tapa que se sujeta con un rabillo de ojal, que se abrocha en el botón metálico que lleva sobre su cara anterior, a la altura del arranque del guardamonte. En este botón va sujeto también el extremo inferior del pasador que para pasar esta funda en el cinturón lleva en su cara posterior, sobre la misma cara y en su parte alta tiene dos anillas, colocadas una a cada lado y alojadas en sus respectivas piezas de sujeción, y las cuales sirven para el enlace de la funda a la bandolera, de la que va suspendida.

Sobre la misma lleva adosada otra pieza formando un alojamiento vertical, a modo de bolsillo, con destino a la baqueta, que abarca la longitud de la funda desde el extremo inferior a la parte superior, en donde va a la respectiva tapilla, con ojal para abrocharse en el botón metálico correspondiente; igualmente lleva sobre la tapa otro estuche horizontal, con su boca detrás y provisto asimismo de tapilla con botón metálico, y cuyo objeto es alojar al segundo cargador de esta pistola.

Color.—Del cuero: Avellana natural.

De las anillas y botones: Doradas.

Calidad.—Primera materia: Cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anillas y botones: de metal dorado.

DIMENSIONES

Totales de la funda.—Altura: abierta, 36 centímetros; cerrada, 26 centímetros aproximadamente. Anchura: en el borde del dobléz de la tapa, 15 centímetros. Diámetro: en el extremo inferior, 29 milímetros aproximadamente. Grueso: de todas las piezas, de uno y medio a dos milímetros.

Bolsillo para la baqueta.—Longitud: 34 centímetros. Anchura: por la parte superior, 35 milímetros; por la parte inferior, 19 milímetros.

Estuche para el cargador.—Las convenientes para alojar en su interior un cargador sin que entre con gran premiosidad ni demasiada holgura, siendo sus dimensiones interiores, aproximadas, las siguientes: profundidad, 116 milímetros; anchura, 42 milímetros, y altura, 11 milímetros.

Tapilla del bolsillo para la baqueta.

Longitud: desde la costura, 62 milímetros. Ancho: 35 milímetros.

Tapilla del estuche del cargador.—Longitud: 73 milímetros. Ancho: 42 milímetros.

Pasador.—Ancho: en la parte alta, 40 milímetros; en la parte del ojal, 25 milímetros. Longitud: la suficiente para abrochar en el botón de la cara anterior.

Anillas.—Grueso: cuatro milímetros. Paso: unos 24 milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea la flor hacia arriba, quedando la parte de la caruza adentro, raspada y sin forro alguno.

La funda propiamente dicha o alojamiento de la pistola, la compone una pieza doblada longitudinalmente, con lomo en el canto derecho o anterior, para formar la bolsa, e igualmente por la superior, para obtener la tapa, que se abrocha por delante; cierra esta funda por su parte inferior una pieza circular, con un tañero en su centro de cinco milímetros de diámetro, la cual lleva costura en sus cantos, como igualmente la funda por el izquierdo o posterior que tiene forma.

El bolsillo de la baqueta está constituido por una tira cosida de modo que quede ligeramente ahuecada para alojar dicho accesorio.

El estuche del cargador le forma otra pieza con forma de caja recta, obtenida por el dobléz de sus bordes, que va cosida superpuesta, llevando el botón próximo a su boca.

Las piezas de sujeción de anillas de enlace se hallan colocadas a la altura del dobléz de la tapa, a unos 27 milímetros del costado respectivo de la funda, y van sujetas con pespunte por todo su contorno, estando dobladas hacia adentro, en su parte superior, donde se alojan dichas anillas.

El pasador está constituido por una pieza de forma, yendo colocado entre las piezas de sujeción de las anillas de enlace y cosido dicho sitio con doble pespunte horizontal, llevando en la parte inferior su ojal.

Igualmente va cosido con pespunte en ambos de sus extremos el puente de cuero que, para afianzar el pasador por la parte inferior, lleva la funda sobre su cara interna.

El rabillo de cierre de la tapa va cosido por dentro de ésta con dos pespuntos paralelos a la misma.

Las tapillas del estuche del cargador y del bolsillo para la baqueta van cosidas a la funda, rebajado su grueso en esta parte para facilitar su giro.

Costuras: estarán hechas a mano, a dos agujas, todas ellas, y las uniones en la parte de las aristas se efectúan con cosido en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista.

Los cantos de las diversas piezas irán lijados.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

CORDÓN DE PISTOLA

Descripción.—Es doble, de cuero

redondeado, destinado a servir de fiador a la pistola reglamentaria, quedando ésta, cuando se usa suspendida por el del cuello.

Consta del cordón propiamente dicho y del mosquetón, que es de forma apropiada para que al engancharse de la anilla de la pistola "Astra, modelo 1921", pueda abatirse fácilmente sin abultar ni estorbar. El cordón lleva dos pasadores móviles, de cuero trenzado, destinados: uno, para ajustarle bien al cuello, y otro, para evitar que puedan abrirse sus dos ramas.

Color.—Del cordón y pasadores: avellana natural.

Del mosquetón: dorado natural.

Calidad.—Del cordón y pasadores: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión, y sin teñir.

Del mosquetón: de metal dorado.

DIMENSIONES

Del cordón.—Largo total, sin contar el mosquetón: 95 centímetros. Diámetro mínimo: 45 milímetros.

Del mosquetón.—Largo: 38 milímetros. Ancho máximo: 15 milímetros. Grueso: 2,5 milímetros.

CONFECCIÓN

El cordón será de una pieza, de igual diámetro en toda su longitud, y su unión se efectuará después de pasar un extremo por la anilla del mosquetón y de modo que la costura correspondiente afiance al mismo tiempo la anilla de aquél y el otro extremo; es decir, que esta costura ha de abarcar los tres gruesos de correa que se reúnen después de haber rebajado convenientemente el grueso del cordón en dichos extremos.

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen las prendas mencionadas se seguirá en el Laboratorio militar las reglas siguientes:

PRUEBAS DE PERMANENCIA DE TINTE QUE HAN DE EFECTUARSE PARA LOS TEJIDOS DE LANA COLOR CAQUI, ACTUALMENTE REGLAMENTARIO

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa

al 1 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en una solución de jabón blanco puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F) Inmersión en una solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos de caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50° y 60° durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50° y 60°, manteniendo en estufa a dicha temperatura durante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra

en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L) Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M) Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

PRUEBAS DE PERMANENCIA DE TINTE QUE HAN DE EJECUTARSE CON LOS TEJIDOS DE ALGODÓN COLOR CAQUI ACTUALMENTE REGLAMENTARIOS

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo, quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final de la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La

blancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, manteniéndolo tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

*Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no en-
grasados.*

1.° *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.° *Prueba de flexión.*—Se hará do-

blando el cuero en forma de arco sobre su diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.° *Peso específico.*—Se corta una tira de cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho, se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 188 por 100.

4.° *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.° *Cenizas.*—Se calcinan cinco a diez gramos de cuero, finamente dividido hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.° *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método de Jeldahi.

7.° *Tanino combinado.*—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto no debe ser inferior al 50 por 100.

8.° *Grado de curtido.*—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta

minutos no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de uno a uno y cinco milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de punto de los guantes de algodón color avellana.

Para estos tejidos no se ejecutarán más pruebas que las señaladas anteriormente con las letras A, B, D, H, I, J y L para los tejidos de algodón color caquí reglamentario.

4.° Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos de la condición 3.°

CAPOTES-MANTA DE LANA CAQUI

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.°	2.°	3.°	
Madrid	230	460	1.380	1.840	690	4.600
Sevilla	54	110	330	440	166	1.100
Valencia	10	22	64	88	36	220
Barcelona	130	280	810	1.080	400	2.700
Zaragoza	176	352	1.060	1.412	530	3.530
Burgos	210	420	1.260	1.680	630	4.200
Valladolid	116	230	690	920	344	2.300
La Coruña	40	80	240	320	120	800
Palma de Mallorca	56	110	330	440	164	1.100
Santa Cruz de Tenerife	8	14	44	60	24	150
Melilla	»	»	»	»	»	»
Ceuta	36	70	210	280	104	700
TOTALES	1.066	2.148	6.418	8.560	3.208	21.400

TABARDOS DE LANA CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid.....	55	82	137	137	412	411	549	549	206	207	2.745
Sevilla.....	27	41	63	68	205	205	274	273	109	98	1.368
Valencia.....	2	3	6	5	17	16	22	22	9	10	112
Barcelona.....	22	35	57	57	172	171	229	229	92	80	1.144
Zaragoza.....	50	76	126	126	378	378	504	504	202	178	2.522
Burgos.....	54	81	135	135	405	405	541	540	216	191	2.703
Valladolid.....	41	61	102	101	305	305	407	407	163	143	2.038
Coruña.....	31	47	78	73	234	234	312	312	125	110	1.561
Palma de Mallorca.....	2	3	5	5	15	15	20	20	3	7	100
Santa Cruz de Tenerife.....	1	2	3	3	9	9	12	12	5	4	60
Melilla.....	15	23	37	38	112	113	150	150	60	52	750
Ceuta.....	10	15	25	25	75	75	100	100	40	35	500
TOTALES...	310	469	779	778	2.339	2.337	3.120	3.118	1.235	1.115	15.600

GUANTES AVELLANA (PARES)

PLAZAS	TALLAS			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	4.251	7.086	2.834	14.171
Sevilla.....	429	715	286	1.430
Valencia.....	1.918	3.198	1.279	6.395
Barcelona.....	1.428	2.380	952	4.760
Zaragoza.....	1.567	2.611	1.044	5.222
Burgos.....	1.533	2.555	1.022	5.110
Valladolid.....	2.002	3.336	1.335	6.673
La Coruña.....	844	1.407	563	2.814
Palma de Mallorca.....	617	1.029	412	2.058
Santa Cruz de Tenerife.....	27	46	18	91
Melilla.....	»	»	»	»
Ceuta.....	353	588	235	1.176
TOTALES.....	14.969	24.951	9.980	49.900

GUANTES BLANCOS (PARES)

PLAZAS	TALLAS			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	2.947	4.912	1.965	9.824
Sevilla.....	455	757	303	1.515
Valencia.....	976	1.627	651	3.254
Barcelona.....	1.482	2.471	988	4.941
Zaragoza.....	1.311	2.184	874	4.369
Burgos.....	1.692	2.819	1.128	5.639
Valladolid.....	1.110	1.850	740	3.700
La Coruña.....	1.350	2.251	930	4.501
Palma de Mallorca.....	210	350	140	700
Santa Cruz de Tenerife.....	174	290	110	530
Melilla.....	185	225	90	450
Ceuta.....	368	614	245	1.227
TOTALES.....	12.210	20.350	8.140	40.700

POLAINAS DE CUERO (PARES)

P L A Z A S	T A L L A S			TOTAL
	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	303	380	76	759
Sevilla	153	191	38	382
Valencia	»	»	»	»
Barcelona	310	387	78	775
Zaragoza	77	97	19	193
Burgos	120	150	30	300
Valladolid	125	157	31	313
La Coruña.....	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	48	60	12	120
Melilla	»	»	»	»
Ceuta	23	29	6	58
TOTALES.....	1.559	1.451	290	2.900

P I A Z A S	BOISAS DE COSTADO	BOISAS DE ASEO	MORRALES DE ESPALDA	MORRALES DE PAN DE CUERO	PORTAFU-SILES	ESPUELAS (pares).	CORREAS DE MANTA	PLATOS	VASOS	CANTIM-PLORAS
Madrid	2.207	6.111	2.911	1.726	1.720	1.008	2.030	3.858	4.399	3.346
Sevilla	2.506	3.460	1.852	»	1.140	95	735	1.207	766	1.919
Valencia	1.819	1.351	852	19	290	732	2.793	2.220	317	1.975
Barcelona	1.071	2.510	1.487	118	552	207	1.747	1.826	1.725	921
Zaragoza	2.114	2.525	2.005	1.096	2.099	259	2.584	2.841	1.337	3.889
Burgos	2.618	3.047	3.019	411	2.990	325	3.371	3.256	2.627	2.435
Valladolid	1.510	1.855	2.023	1.320	1.260	515	2.853	1.690	1.215	2.159
La Coruña.....	300	517	1.553	700	550	»	890	899	119	704
Palma de Mallorca.....	550	1.183	1.000	»	1.276	95	1.116	1.100	1.000	120
Santa Cruz de Tenerife.....	390	728	60	310	73	79	825	335	160	120
Melilla	1.450	350	1.450	200	1.050	»	»	1.500	2.400	1.850
Ceuta	2.465	3.265	3.488	»	»	85	2.056	2.568	5.935	3.462
TOTALES.....	19.000	26.900	21.700	5.900	13.000	3.400	21.000	23.300	22.000	22.900

CORREAJES PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	INFANTERÍA	ARTILLERÍA	INGÉNIEROS	INTENDENCIA	SANIDAD	TOTAL
Madrid	430	212	843	225	»	1.710
Sevilla	500	149	»	»	»	649
Valencia	»	719	»	»	»	719
Barcelona	400	»	400	»	»	800
Zaragoza	700	210	50	»	450	1.410
Burgos	2.815	800	500	»	»	4.115
Valladolid	600	660	200	500	»	1.960
La Coruña.....	400	»	»	»	»	400
Palma de Mallorca.....	290	»	147	»	»	437
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»
Ceuta	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	6.135	2.750	2.140	725	450	12.200

CORRAJES PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	ARTILLERÍA	INGENIEROS	INTENDENCIA	SANIDAD	VETERINARIA	TOTAL
Madrid	2.631	300	120	»	15	3.575
Sevilla	1.427	»	»	»	»	1.427
Valencia	433	»	»	»	»	433
Barcelona	1.855	»	587	»	»	1.642
Zaragoza	78	»	»	20	»	98
Burgos	900	»	»	»	»	900
Valladolid	1.207	»	150	»	»	1.357
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	59	39	»	148
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	62	»	62
Mejilla	»	758	»	»	»	758
Ceuta	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	7.731	1.558	925	171	15	10.409

CORRAJES DE PISTOLA

PLAZAS	INFANTERÍA	INTENDENCIA	TOTAL
Madrid	»	»	»
Sevilla	213	»	213
Valencia	250	»	250
Barcelona	250	»	250
Zaragoza	157	»	157
Burgos	458	»	458
Valladolid	»	100	100
La Coruña.....	30	»	30
Palma de Mallorca.....	120	»	120
Santa Cruz de Tenerife.....	72	»	72
Mejilla	50	»	50
Ceuta	»	»	»
TOTALES.....	1.600	100	1.700

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas y que en cambio podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesitan y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se deseen adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinen, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.ª, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir

satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos modelos de cada prenda o efecto de las que les hayan sido adjudicadas como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete y con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla 1.ª y en las que tengan tallas ancha y estrecha, de la talla 1.ª ancha.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos y que han de entregar todas las prendas construídas

con materiales de igual procedencia, e incluso que por necesidad variar dichos materiales obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el párrafo 3.º de la condición 5.ª del pliego de legales.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio y acto seguido marcará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confecciones exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos, se anulará la adjudicación provisional, quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas por nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con expresión de las tallas que han de servir cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de

la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 20 de Diciembre próximo, y en el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórogas para las entregas.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de 1.000 ejemplares, o en solo lote, si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, 10 prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.ª y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si la Junta de Acuartelamiento y Vestuario estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas, con el modelo deberá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirá a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable

considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte claro está del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplen con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes así como el de la identidad con el modelo, cuando la hubiese, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considere oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción.

No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio

por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (*Diario Oficial*, número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (*GACETA* número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (*GACETA* núm. 143) y 3 de Febrero de 1928 (*GACETA* núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los Establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta proceden-

cia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a esta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones técnicas la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L., núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si está expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

6.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra, por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

7.ª Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

8.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

9.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resulten en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

10.ª Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

11.ª Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición sexta, pero si también éstos fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Igualmente sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los modelos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado, o que no pongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

12.ª Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

13.ª Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

14.ª Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones presentadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirán para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta

condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 17 y 18 de este pliego.

15.ª Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

16.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

17.ª Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y Establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreo, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato, las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas, se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sea dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, pro-

rtaeándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

13. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las ocho Divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en la Junta divisionaria.

18. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás, de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carretas de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 286) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O., número 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

21. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Presidente de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

22. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

23. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especia-

les sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

24. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

25. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

27. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L., núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y proposiciones

los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

28. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 288) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Umo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, que solicita se habilite la Aduana de Avilés para la importación y exportación de toda clase de explosivos por el puerto de San Juan de Nieva:

Resultando que la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos informa favorablemente la petición, por no existir en la provincia de Oviedo ninguna Aduana habilitada para las operaciones indicadas, si bien propone que se supedite la concesión a la existencia de locales apropiados:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales, emitidos en virtud de lo que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son en general favorables a la habilitación solicitada, mediante determinadas garantías, salvo el de la Jefatura de Obras públicas que se opone a la concesión, por el peligro que implican las mercancías manipuladas:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que la Aduana de Avilés está habilitada para la carga y des-

carga de explosivos en régimen de cabotaje, y por tanto la habilitación no haría más que extender dichas operaciones a los regímenes de importación y exportación:

Considerando que los despachos de exportación, que no son distintos a los que ya se hacen en cabotaje, no exigen la existencia de locales y almacenes apropiados:

Considerando que, por el contrario, los de importación requieren una manipulación distinta de los bultos que hace menester la existencia de almacenes condicionados para este género de mercancías,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Habilitar la Aduana de Avilés para la exportación de explosivos de todas clases, efectuándose las operaciones de carga en los muelles y zonas de los puertos de Avilés o San Juan de Nieva, que determinen la Autoridad de Marina y la Junta de Obras del puerto, en su caso.

2.º No permitir la importación de los explosivos, mientras la Empresa peticionaria no disponga de almacenes apropiados en la zona del puerto que señalen las Autoridades competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,

ISIDORO VÉRGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la Ley de 14 del actual la Dirección general de Beneficencia y estimando que debe seguirse el sistema de delegación de facultades ya establecido con respecto a las demás Direcciones generales de este Departamento, lo que permite una más rápida tramitación de los asuntos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que se considere encomendada a la Dirección general de Beneficencia igual despacho, acuerdo y firma, con respecto a los asuntos de su respectiva demarcación, que confiere a las demás Direcciones generales de este Departamento la Orden de 28 de Febrero de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Juan del Río Izquierdo, Maestro Director del Grupo Escolar de Arcilla (Marruecos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Juan del Río Izquierdo, Maestro Director del Grupo Escolar de Arcilla (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas de la Península al amparo de lo que previene el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, acompañando a la instancia hoja de servicios e informe de la Inspección de Primera enseñanza.

El citado Maestro fué nombrado por concurso examen para el cargo de Maestro del Grupo Escolar de Larache, posesionándose del mismo en 20 de Agosto de 1926, pasando por traslado al cargo que actualmente desempeña.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 del citado Decreto, este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de doña Rafaela Martínez Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Rafaela Martínez Moreno recurre en alzada del Decreto de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Octubre de 1931, por el que se desestima su petición de reingreso en el Magisterio nacional.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que por el sexto turno de ingreso fué nombrada en propiedad el 28 de Febrero de 1925, Maestra nacional de Tus (Albacete), y con fecha 28 de Octubre de 1925, fué admitida por la Dirección general la renuncia de su cargo con pérdida de todos los derechos adquiridos. Que el reingreso en la enseñanza sólo puede otorgarse cuando el solicitante se halla

comprendido en los casos que el Estatuto determina en su artículo 76. Que el Real decreto y la Real orden de 20 de Enero y 20 de Febrero de 1931, respectivamente, en nada afectan al caso de renuncia expresamente permitida y lo dispuesto en el artículo 133 del mencionado Estatuto, por lo cual propone que se desestime el recurso de la señora Martínez Moreno, quedando firme la Orden de la Dirección general de 5 de Octubre de 1931:

Visto el anterior extracto:

Considerando que el caso a que el mismo se refiere no puede ser objeto de indulto, ya que no ha existido sanción:

Considerando que la señora Martínez tuvo medios legales para poder atender a su salud, solicitando licencia o, en su caso, la excedencia, antes que renunciar el cargo con pérdida de todos los derechos, renuncia que no consta fuese motivada por causas locales ni sociales, sino voluntarias y libres:

Considerando que no existe precepto legal que autorice a que un Maestro en tales circunstancias pueda concedérsele el reingreso y que de accederse por gracia, se sentaría un precedente que podría dar lugar a numerosas peticiones análogas,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra doña Rafaela Martínez Moreno."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Gregorio Ranz Lafuente, la Comisión permanente de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente incoado por el Maestro D. Gregorio Ranz Lafuente:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

1.º Por Orden de 20 de Julio de 1929 (E. O. núm. 65) se impuso a don Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de Revilla de Camargo (Santander), la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, de la cual hubo, por consecuencia, de cesar y cesó en 31 de Agosto de dicho año.

2.º En 31 de Agosto de 1930 formula dicho Maestro su petición de reingreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del vigente Estatuto, haciendo además en la correspondiente instancia observaciones y solicitudes en relación con su situación administrativa distintas del punto concreto del reingreso.

3.º En 20 de Septiembre de 1930, por telégrafo oficial a los efectos de su anterior solicitud, se le pregunta qué Escuela de las desiertas de la convocatoria de 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo siguiente pudiera convenirle, sin que conste en el expediente contestación del interesado, el cual, en cambio, solicita mediante la oportuna relación de las vacantes ocurridas desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre de 1930 y anunciadas para su provisión, las de Santander, Bilbao y Madrid.

4.º Por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 se dispone que mientras no sea fallado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Ranz Lafuente contra la Real orden de 20 de Julio de 1929, que le impone la separación del servicio por un año, dicho Maestro regente la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada Menéndez Pelayo, de Santander, reservada al turno de oposición, hasta el momento que la Administración fije la situación del interesado una vez que se dicte resolución al cumplimentar la sentencia del aludido pleito contencioso.

5.º En 9 de Junio de 1932, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso que el Sr. Ranz Lafuente continúe desempeñando la Sección graduada Menéndez Pelayo, de Santander, en tanto dicha Escuela no sea objeto de provisión en el próximo concurso, a cuyo efecto deberá ser anunciada en el mismo, quedando el Sr. Ranz Lafuente obligado a solicitar por el primer turno y en el primer concurso Escuela de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, y que de no cumplir con este requisito o no ser destinado por tal medio, le sería adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas en el mencionado concurso:

Considerando que al terminar la corrección impuesta al Sr. Ranz Lafuente, éste, en cuanto a su reingreso y sin perjuicio de la acción contenciosa a que se hace referencia, quedaba sujeto a los artículos 76, 77 y 78 del Estatuto, con arreglo a las cuales debió pedir y obtener su reingreso en Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo, cuya población es de 1.029 habitantes, según el Nomen-

clátor oficial; y en lugar de ésto, que era lo procedente, solicitó, según la petición unida al expediente, vacantes de Santander, Bilbao y Madrid, que por el primer turno de provisión, que era el utilizado, no podían serle adjudicadas, conforme al artículo 78 del Estatuto y Orden de 23 de Mayo de 1923:

Considerando que en contradicción de dichos artículos y fuera de las normas generales del concurso, se dictó la Real orden de 2 de Diciembre de 1930, nombrando al Sr. Ranz Lafuente para una Sección de la graduada Menéndez Pelayo, de Santander, que estaba además reservada al turno de oposición, y que el procedimiento utilizado para tal nombramiento, siquiera éste fuese eventual y transitorio, no estaba autorizado por ninguna disposición vigente, y que lo procedente hubiera sido, toda vez que las Escuelas solicitadas en Santanader, Bilbao y Madrid no le eran adjudicables por razón de censo, otorgarle una de las desiertas con censo análogo al de Revilla de Camargo:

Considerando que el hecho de tener el interesado pendiente de resolución un pleito contencioso contra la sanción gubernativa de que fué objeto, no es motivo que justifique su permanencia en una Escuela que no le corresponde, toda vez que hasta el fallo más favorable, aunque le otorgare compensaciones de otra índole, en cuanto al punto de su destino, no podría hacer más que reintegrarle a su antigua Sección en la graduada de Revilla de Camargo o reconocerle derecho a otra de censo análogo, pero no mayor, y eso es, en definitiva, lo dispuesto en la Orden de la Dirección general fecha 9 de Junio último:

Considerando que la Sección del grupo Menéndez Pelayo que actualmente regenta el exponente, se halla reservada al turno de oposición, y ésta era una de tantas razones para no podérsela otorgar; y que ahora, conforme al Decreto de 1.º de Julio último, debe proveerse mediante concurso por uno de los cuatro primeros turnos que dicha disposición enumera, y esa es otra razón para que el Sr. Ranz Lafuente no pueda permanecer en tal destino:

Considerando que las demás peticiones formuladas por el interesado en su recurso son de orden distinto a su colocación en la Escuela que le corresponde y habrán de ser resueltas por el procedimiento contencioso ya aludido, no siendo, por tanto, pertinente tratarlas ni resolverlas por el administrativo, visto el informe de la Sección de Primera enseñanza de Santander,

Entendiendo, por tanto, el Negociado y la Sección del Ministerio que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente y confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 9 de Junio último, disponiendo que el anuncio para su provisión por concurso de traslado, de la Sección del grupo Menéndez Pelayo, de Santander, que regenta dicho Maestro, quedando el mismo obligado a solicitar por el primer turno en el concurso ya anunciado Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, en la inteligencia que de no cumplir tal requisito o no ser destinado por tal medio le será adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas o vacantes en el mencionado concurso,

Este Consejo estima debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, ya que, además, se halla pendiente de resolución del Tribunal Supremo el recurso contencioso-administrativo promovido por el citado Maestro, y el Consejo no puede prejuzgar la resolución que el mismo adopte ni tampoco procede la revisión, tanto por no haber sido solicitada en tiempo oportuno, como por hallarse pendiente de resolución de dicho Tribunal."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Emilio Monserrat Colás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Inspector de Primera enseñanza, con destino en Valencia, D. Emilio Monserrat Colás, interesa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto de 5 de Mayo de 1913, se le destine definitivamente a los trabajos de Oficina de la Inspección de la provincia de Valencia, confiriendo la visita de Escuelas de su zona a los demás Inspectores.

Funda la petición de que se le aplique lo dispuesto en el citado artículo en hallarse enfermo, según aduce con la certificación facultativa que acompaña, en la que se hace constar que

padece miocarditis crónica que no le permite hacer la inspección; la mencionada certificación médica no viene garantizada con los testimonios facultativos oficiales.

Del expediente resulta que cuenta el Sr. Colás con sesenta y dos años de edad, y un cómputo inferior a veinte de servicios.

El Negociado y Sección hacen constar que el precepto que cita el interesado y en el que solicita ser comprendido es de mero carácter permisivo para el Estado y, por consiguiente, ni obliga a éste a ajustarse al mismo, ni, en reciprocidad, otorga un derecho pleno al interesado para, invocándole, obligar al Estado a cumplirlo; así como que se colocaría el solicitante en una situación de privilegio, máxime si se tiene en cuenta que voluntariamente se trasladó en 9 de Mayo a la plaza que desempeña y que, dada la importancia y necesidad de que la inspección se efectúe de la manera más eficaz posible y dados los servicios con que cuenta el interesado, el Negociado propone alternativamente: primero, que se deniegue lo solicitado; segundo, que en caso de accederse a ello, se haga mediante certificación facultativa expedida por Médicos que ostenten carácter oficial, previo reconocimiento del paciente, y en ese caso que la nueva situación administrativa del Sr. Colás habrá de cesar en 28 de Febrero de 1934, fecha en que cumple los veinte años de servicios necesarios para ser jubilado.

El Consejo entiende que, dadas las recientes exigencias de los servicios de la Inspección, no es posible acceder a la petición que hace el Sr. Monserrat, y que, puesto que se encuentra imposibilitado físicamente, incoe el expediente de sustitución en debida forma."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando en consecuencia no haber lugar a lo que se pide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varios Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados, en petición de que se les autorice tomar parte en el concurso para proveer Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, el

Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios Maestros Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados han elevado instancia en solicitud de que se aclare el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año en sentido de que se les permita tomar parte en el concurso entre Directores de Graduadas de seis o más grados.

Los solicitantes, en términos generales, pueden ser clasificados en dos grupos: Directores que obtuvieron sus cargos por oposición y Directores que los obtuvieron por otros medios.

El Decreto citado divide las Direcciones de graduadas para su provisión en dos grupos:

a) Con menos de seis grados; y

b) Con seis o más, determinándose que las vacantes del segundo grupo se provean por concurso oposición y previamente por concurso entre Directores de dicho Grupo.

El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que la situación legal de los peticionarios es amoldable al criterio de la disposición citada, toda vez que hay Directores de graduadas por oposición y otros no, y teniendo en cuenta que en las oposiciones en que aquéllos obtuvieron sus cargos actuales no hicieron distinción del número de grados ni se tuvo esto en cuenta en la práctica de los ejercicios de oposición, la que capacitaba para el desempeño de todas las Direcciones de graduadas, entiende que al formular el primer anuncio de concurso para proveer Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se aclare el artículo 26 del Decreto del 1.º de Julio último, en sentido de que los Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados puedan acudir también al concurso, siempre que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargo de Directores de graduadas, obtenido mediante oposición,

Este Consejo se muestra conforme con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado nombrar

Profesora numeraria de Declamación práctica del Conservatorio de Madrid, con el haber anual de 2.000 pesetas, a doña Josefina Blanco, actriz de reconocido mérito, que actuó con verdadero éxito en los teatros españoles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: En virtud de haber renunciado, por motivos de salud, D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, al desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica de la misma Facultad, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma y elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por admitida la renuncia del Sr. Tamarit y Olmos, la expresada Cátedra acumulada la desempeñe don Francisco Martín y Lagos, titular de la misma asignatura, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales que corresponde por ser de lección diaria, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza, y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Mayo último (GACETA del 21), Gobernador del Banco de Crédito Local de España D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Catedrático quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a volver a ocupar la misma Cátedra de aquella Facultad y Universidad, de que es titular, siempre que no exceda de cinco años el tiempo que perma-

vezca alejado de la función docente.
Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya por excedencia voluntaria de quien la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de concurso de traslado, en el que solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza, concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.º El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectoras de Primera enseñanza y para quienes no figuran en el últimamente publicado el orden con que aparecieron nombradas al ser designadas como tales Inspectoras por la Orden ministerial de 6 de Junio último.

2.º Quienes soliciten concurrir a la provisión de la expresada plaza han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Banca, de Alcázar de San Juan, por haber sido baja D. Ignacio Naranjo, efectivo, y D. Alfonso Cano, suplente, y vistas las designaciones realizadas por la Asociación de Empleados de Banca, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto D. José Serrano Romero, efectivo, y D. Manuel González Quintana, suplente.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Granados Casal, D. Manuel Herrera Cortés, D. Antonio Pérez Rodríguez, don Angel Palomares Avia y D. José Moreno González.

Vocales suplentes: D. Andrés López Monge, D. Enrique Mesa Sánchez, D. José Pilar Cárdenas, D. Antonio Díaz Díaz y D. Francisco Torrén Puerta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Bedoya Vázquez, D. Salvador Castillo Morilla, D. Juan Acebedo Recio, D. Pedro León, D. Fernando Díaz Sarracalle y D. José Vargas Díaz.

Vocales suplentes: D. Alfredo Romero Alvarez, D. José Bacaro y Bacaro, D. Manuel Rodríguez Villar, D. Rafael Hurtado Conejero, D. Jenaro Quintero y D. Manuel Roble Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Hitos Rodríguez, D. Nicolás Casallo Martín, D. Santiago Valenzuela Suárez, D. Francisco Muros Garrido, D. Luis Morales García Goyena y don Tomás López Luque.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Fernández-Figares Méndez, don Manuel Mancebo Muñoz, D. Antonio Martínez Escobar, D. Eduardo Laguardia Ojea, D. Ramón Lorente Junquera y D. Miguel Rebollo Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. José Díaz Sánchez, D. Antonio Ballesteros López, D. Félix Ariza Navarro, don Manuel Fernández Aguilar, D. Antonio Montoro Garzón y D. José Martín Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Ruiz González, D. Antonio Leiva Martín, D. Antonio Osuna Galiano, D. Antonio Martín Ortega, D. Narciso Jaimé Gálvez y D. Miguel Sáez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Carbajal Martínez, D. Manuel Domínguez, D. José Hernández Sánchez, don Pedro Marín Aparicio y D. José Olivares Montalbán.

Vocales patronos suplentes: D. José Muñoz Palomares, D. Antonio García Pagán, D. Fernando Beltrán Almela, D. Adolfo Lafuente y D. Pedro Martínez Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Ernesto Ruiz Luján, D. Julio Cañavate Clemente, D. José Sánchez Segura, don Arturo Billegart López y D. Andrés Segura Alarcón.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Calderón García, D. José Miró Guillén, D. Joaquín Alcaraz Coronel y D. Diego Jódar Clares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Sociedad de I-

tógrafos y similares de Vigo, en solicitud de que se constituya en dicha población un Jurado mixto de Litógrafos y sus similares:

Considerando que la profesión de Litógrafo reviste en Vigo singular importancia, principalmente por lo que se refiere a la litografía sobre hoja de lata, dado el desarrollo de la industria de fabricación de envases estampados de dicho material:

Considerando que las representaciones del actual Jurado mixto de Artes Gráficas de Vigo se hallan formadas por patronos y obreros pertenecientes a ramos de las Artes Gráficas distintos de los de la Litografía, por lo que dicho organismo no sería instrumento eficaz para resolver las relaciones de trabajo e incidencias que con motivo de las mismas pudieran suscitarse entre patronos y obreros de la especialidad litográfica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vigo, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Litografía, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos de Tortosa; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado durante el año anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada re-

presentación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que ya figuren inscritas; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección autónoma de Distribución, venta y alquiler de películas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ernesto González, D. Saturnino Ulargui, D. Antonio Armenta y D. Manuel Villarreal.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Puigvert, D. Roberto Martín, D. Jaime Salas y D. Luis Sáiz.

Vocales obreros efectivos: D. Marino Cuevas García, D. José Fernández Alzola, D. José Ripoll Alonso y D. Mateo Notario Prez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Pérez del Villar, D. Francisco Hidalgo Peña, D. Ismael Munica Soldevilla y D. José Rubio Molina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadalajara, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que

sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadalajara, D. José Hernández Peralo y D. Alberto Marcos Romanillos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de cuanto se dispone en el Decreto de 18 de Septiembre, en orden a la conservación del ganado que se explota en las fincas afectadas por la ley de la Reforma agraria, según el apartado 6.º de la Base 5.ª y las comprendidas en el párrafo que en la citada Base hace referencia a la extinguida Grandezza de España, y siendo de necesidad proveer a los futuros asentados de animales de labor y de renta que procedan de las demás fincas susceptibles de expropiación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha quedará intervenido el ganado de todas las especies existentes en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma agraria, quedando obligados sus propietarios, arrendatarios, administradores o encargados, a presentar en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo máximo de diez días, declaración comprensiva del número de cabezas de las distintas especies que posean y uso a que se destinan.

2.º El ganado a que se refiere el artículo anterior no podrá enajenarse, cederse o sacrificarse sin que previamente se obtenga permiso de la Autoridad local, que oirá en cada caso al Veterinario municipal y que será denegado siempre que se oponga a lo establecido en el Decreto de 18 de Septiembre último.

3.º Las resoluciones que adopten las Autoridades locales podrán ser apeladas dentro del plazo de diez días a partir de la notificación ante el Gobernador civil de la provincia, quien previa consulta a este Ministerio, cuando la importancia del caso lo requiera, resolverá lo procedente teniendo en cuenta los intereses de la economía nacional, provincial o local.

4.º El ganado que radica en las provincias comprendidas en la ley de la Reforma agraria y que des-

miento o enajenación fuese autorizado con arreglo a lo dispuesto en los artículos precedentes, no podrá circular sin la necesaria guía, que será visada por la Alcaldía correspondiente. Esta guía, en la que se hará constar la precedencia, precio, vendedor, comprador y destino de los animales, acompañará al ganado y será entregada a la Autoridad municipal del punto de destino.

5.º Las Compañías de Transportes no podrán embarcar ninguna partida de ganado en las estaciones de las provincias mencionadas, ni en las que disten menos de 50 kilómetros del límite de las mismas, sin que vaya provista de la guía prevenida en el artículo anterior, debiendo además dar cuenta a la fuerza pública a los efectos del cumplimiento del mencionado Decreto en el caso de que se presente a la facturación ganado sin dicho documento.

6.º Los Veterinarios municipales de los Mataderos, teniendo en cuenta que estos establecimientos son centros de contratación de los animales de abasto, exigirán para todos los que se presenten en ellos la guía que determina el artículo 109 del vigente Reglamento de Epizootias, procediendo a la vista del ganado a hacer la comprobación correspondiente, fijando especialmente su atención en las condiciones que determina el artículo 11 del repetido Decreto.

7.º En el caso de que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, proceda a la detención del ganado, los Ayuntamientos atenderán a su alojamiento y alimentación para evitar que se malogre o desprece, resarciéndose de los gastos que su cuidado origine, con cargo al importe de la venta de la carne si se lleva a cabo el sacrificio o al de la sanción que se ponga al infractor.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Mmo. Sr.: La necesidad de encontrar soluciones que, dejando a salvo los legítimos intereses afectados, armonicen las opuestas tendencias del consumo y de la producción del ganado de carnes, ha aconsejado a este Ministerio la conveniencia de promover una reunión, en la que, representadas las diversas actividades relacionadas con el problema, se estudien y propongan al Gobierno, en forma de conclusiones, las medidas conducentes a su más rápida y satisfactoria resolución, y con tal objeto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque una Conferencia que, bajo la presidencia de V. I., y a la que podrán concurrir cuantos Diputados a Cortes lo deseen, habrá de celebrarse en Madrid el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Juntas de este Ministerio, y de la que deberán formar parte:

Los Directores generales de Ganadería, Agricultura y Comercio.

Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Bilbao y de las Diputaciones de Lugo, La Coruña y Oviedo, y otro de cada una de las Corporaciones provinciales o municipales que, interesadas en el problema, comuniquen a este Ministerio, antes del 30 de Octubre, su deseo de participar en la Conferencia.

Un representante de la Asociación General de Ganaderos, otro de la Regional de Cataluña, otro de las Federaciones de Sindicatos de carácter pecuario de cada una de las provincias de La Coruña, Oviedo, Lugo, Pontevedra y Orense, y otro de la Misión Biológica de Galicia.

Un representante de los productores de maíz de Galicia, otro de los de Andalucía y otro de la producción triguera castellana.

Un representante de los tablajeros de Madrid, otro de los de Barcelona, otro de las Industrias del frío, otro de las de conservación y embutido de carnes y otro de las de cueros, pieles y lanas.

Los Directores de los Mataderos municipales de Madrid y Barcelona y un representante de la Asociación Veterinaria Española.

Un representante de la Unión General de Trabajadores, otro de las Cooperativas de consumo y otro de las Compañías ferroviarias.

Un representante de la Prensa relacionada con la producción de ganado y otro con la industria y comercio pecuarios.

Un representante del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, otro del Consejo Superior de Ferrocarriles, otro de cada una de las Direcciones de Agricultura y Comercio y el Jefe de la Sección Central de Abastos.

El Presidente del Consejo Superior Pecuario, los Jefes de las Secciones de la Dirección de Ganadería y un funcionario de este Centro, que actuará de Secretario.

Será objeto de esta Conferencia estudiar y debatir los puntos relacionados con el coste de producción de las distintas especies de ganado de car-

ne, economía de la alimentación, ferias y mercados de ganados, posibilidades y ventajas de la venta cooperativa del ganado, tarifas de transporte de ganados y carnes, conservación, aprovechamiento e industrialización de carnes y subproductos, régimen de abasto en grandes centros de consumo, política municipal de abasto y venta de carnes, impuestos y arbitrios municipales, comercio exterior de ganados y carnes y, en general, cuantos afecten directamente al problema de la carne.

La designación de representantes se efectuará libremente, bien de manera directa, o mediante acuerdo, según el caso, por las Corporaciones, Asociaciones y entidades mencionadas, las que, por lo menos con diez días de antelación a la celebración de la Conferencia, comunicarán los nombres de aquéllos y los temas o puntos de que principalmente han de ocuparse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de Granas Oleaginosas, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, dedicada a la especulación de aceites, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación del producto a cuyo comercio se dedica, indicando la Aduana de Sevilla para centralizar en ella todas las operaciones de importación y exportación propias del tráfico que corresponderá a dicha admisión temporal, con autorización también para poder exportar el producto elaborado por el puerto de Málaga:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición que se formula:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a lo instado:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se fundamenta en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento exacto a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República con fecha 16 de Septiembre de

1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un determinado margen de favor, que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva nacionales, a favor, y precisamente a su nombre, de la entidad peticionaria, Compañía de Granos Oleaginosos, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, y dedicada a la manipulación y exportación de aceites.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por el puerto de Sevilla, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los aceites podrá realizarse por el puerto citado y por el de Málaga. Para las anotaciones propias en el haber de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceites de oliva, habrán de llevar estampada a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y durante el plazo de dos años habrá de realizarse necesariamente la transformación de la hojalata, a los fines que se la destina y consiguientemente reexportación al extranjero, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al acañamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que

para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en solicitud de la libre importación de simiente para patatas de las variedades "Royal Kidney", "Majestic", "Paulsen Juli", "Escocia" y "Red King", razonando las peticiones en términos análogos a los formulados en los años 1927 a 1931, que dieron lugar a las correspondientes Ordenes ministeriales autorizando la importación con franquicia mediante el cumplimiento de las condiciones requeridas al efecto.

Considerando que el problema económico, en cuanto se refiere a la siembra y recolección de la patata temprana, no ha variado en sus términos generales desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en años anteriores y, por tanto, subsisten análogas circunstancias a las que sirvieron de fundamento para aquellas autorizaciones,

Este Ministerio, de conformidad con

lo informado por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, y teniendo en cuenta que la época de la siembra no es la misma para todas las zonas de nuestro territorio a las que se va extendiendo el cultivo de las variedades tempranas, ha acordado disponer que desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID hasta el 31 de Enero del año próximo, se permita la importación en régimen de libertad de derechos arancelarios a las simientes para el cultivo de la patata temprana en sus variedades "Royal Kidney", "Majestic", "Paulsen Juli", "Escocia", "Red King" y las demás procedentes de países extranjeros que, al ser producidas en nuestras zonas de cultivo, puedan dar cosechas tempranas, cuyas importaciones sólo podrán realizarse con la condición de que las expediciones respectivas vengán acompañadas de certificado sanitario y mediante la prestación previa por los importadores de garantías a satisfacción de la Administración, suficiente a responder del pago de los correspondientes derechos asignados por la partida 1.354 de los vigentes Aranceles de Aduanas, si por el Servicio Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, han sido importadas exclusivamente para simiente y, por consecuencia, en ningún caso destinadas al consumo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta de los destinos que a continuación se expresan, pendiente de adjudicación definitiva en la de rectificación correspondiente al concurso de Enero próximo pasado (GACETA número 217, del día 4 de Agosto último), por las causas que en la misma se expresaban.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

35. Peatón de Villafranca a Villabuena. Cabo Alfredo de la Fuente Alba, son 5-5-29 de servicio. Se le concede

este destino por corresponderle por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento para la reserva Pedro Montes Granja por haberse comprobado que carece de aptitud física necesaria para desempeñar el destino.

51. Cartero de Villazón-Salas. Se confirma al propuesto, soldado Manuel Fernández Fernández, con 3-1-26 de servicio, quedando sujeto, una vez tomada posesión del cargo, a lo que disponga la Dirección general de Comunicaciones en cuanto afecta a su situación legal y condiciones para prestar el servicio.

64. Cartero de Las Rozas. Soldado Saturnio Santiago Rodríguez, con 0-7-24 de servicio. Se le concede este destino por haber comprobado, mediante certificado del Ayuntamiento de su residencia, que presentó a su debido tiempo la petición de destino debidamente documentada.

107. Ayuntamiento de Cúnil de la Frontera (provincia de Cádiz).—Guarda rural. Soldado Ezequiel Jiménez Pozo, con 3-9-13 de servicio. Se le confirma en su destino por haberse comprobado debidamente su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

NOTAS

1.º Tendrán en cuenta los individuos que, a partir de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares cuyos destinos se hallen en la Península o viceversa, como también aquéllos que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.º Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de la Administración principal de Correos manifestarán oficialmente las posesiones en destino dependientes de la Dirección general de Comunicaciones concedidos por esta Junta, al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.º Al posesionarse de los destinos, será condición indispensable presentar el certificado de Registro de Penados.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Existiendo vacante la plaza de Jefe

de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, se convoca a concurso entre los jefes de dicha clase y Cuerpo que lo soliciten. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación asimismo anual de 6.300 pesetas y otra especial en substitución de los derechos obvenacionales que perciben en la Metrópoli de 3.150 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25 de Octubre, acompañadas de las hojas de servicio de los solicitantes, cerradas en fin de Septiembre y debidamente calificadas por sus jefes, adjuntando a las referidas instancias los documentos que estimen necesario los interesados para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a las materias propias de su especialidad.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José María Serrano Jiménez contra la calificación del Registrador que fué de Murcia, hoy del distrito del Mediodía, de Sevilla, denegando la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones testamentarias, pendiente en este Centro directivo, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que doña Antonia Ortega Primo, mayor de edad, soltera y vecina de Murcia, falleció en 13 de Marzo de 1929, bajo testamento otorgado el 28 de Febrero anterior ante el Notario de dicha capital D. Juan Balaguer, nombrando contadores con facultades solidarias a D. Juan Balaguer Enseñat y D. Enrique Carrillo Fernández, para que juntos o separados practiquen todas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes hereditarios, sin la intervención de la Autoridad judicial, aunque interesen menores, ausentes o incapacitados:

Resultando que el Notario D. Juan Balaguer Enseñat, cumpliendo el encargo de Contador para el que fué nombrado, confeccionó en 27 de Abril de 1929 cuaderno particional de inventario y avalúo de los bienes de la referida doña Antonia Ortega Primo, practicada con citación de los dos herederos mayores de edad y el tutor del menor, conforme a los preceptos legales, y el mismo Notario, en 26 de Abril de 1929, por sí y ante sí, autorizó la escritura de protocolización de dichas operaciones testamentarias, extendiendo a continuación el testimonio del expresado cuaderno particional:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Murcia una

primera copia de la matriz, se consignó por dicho Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede por observarse los siguientes defectos: Primero, estar autorizada la escritura de protocolización de operaciones de testamentaria por el mismo Notario que ha practicado el cuaderno como contador-particular nombrado por la testadora, estando incapacitado para ello; segundo, resultar del documento la contradicción de aparecer la fecha del cuaderno posterior a la del acta de protocolización y la incongruencia de no haberse inventariado deudas y consignar en un supuesto no existir ninguna y fijar adjudicación para pago de deudas y gastos, sin fijar previamente la cantidad y señalar las cargas de cada concepto. Dada la índole del primer defecto, no es admisible la anotación que tampoco ha sido solicitada. Murcia, 5 de Enero de 1931".

Resultando que contra la expresada nota se interpuso recurso gubernativo por D. José María Serrano Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, en representación legal de su esposa doña Josefa Martínez Nicolás, una de las herederas de la causante doña Antonia Ortega Primo, exponiendo que los tres defectos expresados por el Registrador al pie del acta de protocolización, carecen de fundamento legal por las siguientes razones: que al que se refiere a la fecha del cuaderno particional, se advierte que se trata de un error material, porque es cierto que el cuaderno particional lleva fecha 27 de Abril de 1929 y el acta está levantada en 26 del mismo mes y año, es decir, un día antes, lo cual bien descubre que es imposible, pero, en todo caso, había de resolverse con la sencilla aplicación de los artículos 1.227 y 1.230 del Código civil, que proclaman la superioridad del documento público sobre el privado como medio de prueba de una fecha, y a los efectos del Registro no ha podido haber otra que la del acta de protocolización, no pareciendo que el Registrador, al consignar el reproche, esté dispuesto a aplicar la doctrina contenida en las Resoluciones de la Dirección general de 21 de Enero de 1893, 3 de Febrero y 5 de Mayo de 1894, por suplir la falta de claridad de los títulos calificados; que es cierto, en cuanto al defecto enumerado por el Registrador últimamente, que en el supuesto cuarto del cuaderno particional se manifiesta que no conoce deudas contra el caudal, por lo que no las inventaría, pero no es menos cierto que en el supuesto segundo se enumeran los gastos que se han ocasionado con motivo de la última enfermedad, entierro y funeral de la causante, y a seguida se previene los que se originan por la confección del cuaderno, formación de hijuelas, de Derechos reales e inscripción, esto es, deudas contraídas por servicios prestados a la causante perfectamente determinados y determinables y que después, al realizar las adjudicaciones, se adjudican a su representada y esposa, doña Josefa Martínez Nicolás, diversos bienes en concepto de pagadora de las expresadas deudas y gastos por valor de 15.000 pesetas, que es la cantidad presupuestada para aquello, por lo que no existe confu-

sión alguna que determine imposibilidad de inscribir; y que, por último, el fundamento principal y el único defecto grave e insubsanable, verdadera base de la negativa a inscribir, es el haber sido el propio Notario que protocolizó el que verificó las operaciones particionales, y que aun cuando no cita aquel funcionario precepto alguno legal, evidentemente se refiere al párrafo segundo del artículo 132 del vigente Reglamento del Notariado, aduciendo en cuanto a este particular, en primer lugar, que la incompatibilidad, de existir, no produce incompetencia en el Notario que protocolizó, sino sólo defecto formal en el título y además que esa incompatibilidad no existe, porque el precepto dice: "Los Notarios no podrán interesarse en empresas de arriendo y en las escrituras de aprobación o protocolización de operaciones testamentarias que hayan practicado como contadores partidores nombrados por el testador"; por lo que se ve que lo que los Notarios tienen prohibido en este precepto es solamente interesarse en escrituras de aprobación, o protocolización, pero no en el sentido amplio que el Registrador considera, porque la prohibición sólo alcanza a las escrituras en que se contienen varias cláusulas susceptibles de otorgamiento, confirmación o reconocimiento de derecho, no a la mera protocolización, pero que aun admitido así, en ninguna parte consta que cuando el Notario contador autorice el acta, ésta sea nula, porque es sabido que el artículo 27 de la ley del Notariado establece la nulidad de ciertos contratos por incompatibilidad del autorizante, y el 28 sólo la nulidad de ciertas disposiciones, con lo que no puede mantenerse que todos los actos contrarios a las disposiciones reglamentarias sean nulos, sino cuando en el Reglamento notarial así se dispone, no cabiendo estimar que tal defecto dificulte la inscripción por lo que se desprende de la doctrina de la Resolución de la Dirección general de los Registros de 21 de Enero de 1898, y que al prosperar la doctrina del Registrador irrogaría graves perjuicios a su representada, citando como fundamento de derecho los artículos del Código civil, ley del Notariado, Reglamento Notarial y Resoluciones de la Dirección general expuestos, por lo que terminaba suplicando que, teniendo por interpuesto el recurso gubernativo contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Murcia, se diera el trámite procedente, y en su día resolver no haber lugar a los defectos alegados por dicho Registrador y ordenar de contrario imperio la inscripción solicitada, y, en su defecto, declarar la procedencia de que se autorice una nueva acta de protocolización por el Notario que tenga la guarda de protocolos en que se conserva la primitiva, todo por ser de justicia:

Resultando que dado traslado al Registrador de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento Hipotecario, lo evacuó alegando la falta de personalidad del recurrente D. José María Serrano Jiménez, habiéndose dado a este incidente la tramitación correspondiente, y una vez firme la resolución de la Presidencia, resolviendo no haber lugar a admitirlo, se acordó de nuevo dar tras-

lado al expresado Registrador, para que informara sobre el fondo del recurso, en la forma debida correspondiente y con remisión cumplida de los autos:

Resultando que por el expresado Registrador firmante de la nota denegatoria se expuso, en cuanto a la primera de las cuestiones debatidas, que era claro que con vista del párrafo segundo del artículo 132 del Reglamento notarial, el Notario nombrado contador partidero en un testamento no puede autorizar la escritura de protocolización, porque así se lo veda el precepto citado, que le incapacita para ello; que en cuanto a la segunda, se trata si de un mero error material, pues al creer otra cosa el Registrador, hubiera adoptado la determinación del artículo 79 del Reglamento Hipotecario, pero entendiendo que no tiene facultades para subsanarlo, y que, por último, en cuanto a la tercera, el artículo 1.057 del Código civil confiere al contador la simple facultad de hacer la partición de la herencia, y cuando, como en el presente caso, concurre un heredero menor de edad, ha de citarse a los herederos y representantes del menor, para la formación del inventario. Que practicado el inventario, ésta es la base que tiene el Contador para la partición, y no habiéndose comprendido en el inventario deuda alguna, después se separa muy cerca de la mitad del capital para deudas y gastos, respecto de los cuales lo más que puede comprenderse son los comunes; por todo lo cual entendía estaba su nota ajustada a derecho; con cuyas manifestaciones estuvo conforme el Registrador que actualmente desempeña el cargo en Murcia, también debidamente oído, y que solicitó la confirmación de la nota recurrida, sin que por el Notario autorizante se pudiera emitir el acordado, por haber fallecido el 12 de Abril de 1930:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, declarando inscribible, en consecuencia, la escritura objeto del recurso, por consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente:

Resultando que el Registrador señor Enciso de las Heras apeló insistiendo en la excepción por él primeramente deducida, de la falta de personalidad del D. José María Serrano Jiménez para interponer, como representante legal de su esposa, el recurso, alegando no haber apelado de la resolución negativa de la Presidencia, porque el artículo 126 del Reglamento Hipotecario no concede apelación en este caso, y añadiendo, con ratificación en sus anteriores informes, que la resolución de este Centro, que se cita en el auto, de 21 de Enero de 1898, tiene su justificación en que el Reglamento del Notariado en aquella fecha era el de 1874, que no tenía señalada sanción para el Notario a quien incapacitaba para autorizar la escritura de protocolización de operaciones de testamentaria practicadas por él, mientras que el Reglamento vigente ya prohíbe a los Notarios autorizar en estos casos las escrituras:

Visto el artículo 1.057 del Código civil; el 132 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado; la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Diciembre de 1921, y las resoluciones de este Centro de 21 de Enero de 1898 y 23 de Julio de 1912:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos señalados en la nota,

que la consignación de incapacidades incompatibilidades por la legislación notarial obedece a la idea de impedir que el Notario, influenciado por móviles afectivos, económicos, sociales, etc realice actos con momentáneo olvido de la imparcialidad y veracidad que deben resplandecer en toda su actuación razón por la cual únicamente surge la incompatibilidad cuando existe una base clara y sólida para presumir el alejamiento por el Notario de la línea normal y pura de la conducta profesional:

Considerando que a tal fin la prohibición a los Notarios de autorizar las escrituras de aprobación o protocolización de operaciones de testamentaria que hayan practicado como contadores partidores nombrados por el testador, quiso impedir, a no dudarlo, que—como el artículo 132 establece en su comienzo—los Notarios se mezclen o fomen parte en aquellos contratos en que intervengan por razón de su cargo, con el peligro consiguiente de olvido de aquellas circunstancias de imparcialidad y veracidad lo cual implica que toda infracción en este particular tenga señalada corrección disciplinaria para el Notario infractor:

Considerando, ello no obstante, que tal infracción de una prohibición de la índole de la que se examina, estas, meramente reglamentaria, sólo puede trascender, en sus efectos, como dice el Tribunal Supremo, al gobierno interior de la Corporación, no, por consiguiente, a la validez del título, pues al no tener aquella señalada sanción especial, en este orden, e las leyes sustantivas, no puede, en principio, estimarse afectado de invalidez ni con defecto que impida su inscripción, tanto más cuanto que otras prohibiciones de claro entronque a aquellos Códigos fundamentales—cual la que hace referencia al contenido del artículo 22 de la Ley orgánica del Notariado—desaparecen (Reglamento, artículo 154) al desaparecer el impedimento de pública honestidad que las motiva:

Considerando, en cuanto al segundo de los defectos que se consignó en la mencionada nota, que se trató como el mismo Registrador advierte de un error material, no de la escritura de protocolización que lleva la fecha y números correlativos en el protocolo bajo la fe del Notario autorizante, sino del cuaderno particional, y como la fecha de éste, innecesaria por lo demás, pasa a ser en todo caso la de aquella respecto de terceros, es visto que no puede ser tampoco tal aparente antinomia motivo que impida o suspenda la inscripción:

Considerando que el último de los defectos señalados en la nota recurrida, que empieza por señalarse como una simple cuestión de terminología entre los supuestos segundo y cuarto del cuaderno particional, tiene su entraña en las facultades que al Contador-Partidero nombrado por la testadora otorga el artículo 1.057 del Código civil, ya que es sabido que el gaceto de última enfermedad, el de entierro o el de funeral, con relación a los que prestaron los servicios fúnebres médicos o farmacéuticos, y a los obligados a su pago, por concurrir en ellos la representación de la causante darán lugar a un derecho de crédito

En aquéllos al lado de una responsabilidad deudora en éstos, como personas que se encuentran en la situación de deber; sin que a los fines indicados tenga importancia el determinar si el pago corre a cargo de los herederos o se puede atribuir a los créditos un derecho general sobre el patrimonio hereditario, considerado como *universitas*, porque distinguiéndose, como se distinguen, claramente en la teoría y en la práctica los gastos que se contrae aquel supuesto segundo, con causa próxima del fallecimiento, de aquellas deudas de origen distinto y extraño al mismo a que se refiere el cuarto supuesto, no puede estimarse que exista entre ellos incongruencia alguna:

Considerando que en la simple facultad de hacer la partición que, conforme al artículo 1.057 del Código civil, tenía el Contador-Partidor don Juan Balaguer Enseñat, no podrá por menos de comprenderse la fijación de los gastos indicados en el referido supuesto segundo del cuaderno particional y, como consecuencia, la adjudicación de bienes para su pago, por ser premisa necesaria para llegar a la liquidación y división del caudal particible, sin que sea obstáculo a tal operación el no haber señalado la cantidad que correspondía a cada concepto, de difícil precisión a priori, quedando, como queda, la adjudicataria, obligada a rendir la oportuna cuenta, una vez verificados los pagos y a salvo siempre el derecho de los interesados para impugnar la partición:

Considerando que estando instituidos los herederos por partes iguales, se da entre ellos una igualdad absoluta en el pago de los impuestos—que absorbieron por cierto las dos terceras partes de las 15.000 pesetas, al tratarse de colaterales—, por lo cual no es preciso distinguir, como quizá lo sería en otros supuestos, para evitar desigualdades entre aquellos de obligatoriedad común, recayentes sobre el conjunto de bienes—caudal relicto—de los que se determinan más por el sujeto individualizado—impuesto sobre la transmisión propiamente dicha y destinado al acrecentamiento de los retiros obreros—, puesto que los demás gastos son, en general, comunes por su origen en unos y otros por ser necesarios para la plena eficacia del acto particional, realizado en cumplimiento de la voluntad delegada de la causante:

Considerando, por último, que, como el mismo apelante reconoce, el Reglamento hipotecario no concede apelación contra el auto resolutorio en materia de personalidad del recurrente, Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Cárigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 Enero 1926.)

Habiéndose padecido un error de cifra al insertar en la GACETA DE MADRID de 4 del actual la solicitud de préstamo formulada por D. Tomás Romero Regidor, se reproduce la partición, a los oportunos efectos.

Número 240.

I.—Petionario: D. Tomás Romero Regidor, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid).

II.—Clase de industria: Granja avícola "Granja Mirasol", en período de establecimiento, situada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 88.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Vilardebó Mosull, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Vilardebó Mosull la excedencia de su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Avilés, por un año como *mínimum* y un *máximum* de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia del Maestro nacional de Puente Genil (Córdoba), don Antonio Bajo González, solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otra anterior.

De la hoja de servicios del interesado y del informe de la Sección administrativa, resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1915, fué nombrado Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela de niños número 1, de Vejer de la Frontera, de cuya Escuela se posesionó en 11 de Agosto de 1915.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916, se mandó acumular al turno de oposición de Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelación de plazas, hallándose entre ellos el recurrente, que obtuvo la de Puente Genil, que hoy ocupa, con fecha 27 de Julio de 1916, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Puente Genil (Córdoba) los once meses y veinte días que sirvió en la de Vejer de la Frontera.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Fernández de la Fuente, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.